



Girardot Cundinamarca, Julio de 2020

Doctora
DIANA GICELA REYES CASTRO
JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA GIRARDOT CUNDINAMARCA
E.S.D
Ciudad.

Ref. Contestación Demanda Divorcio Matrimonio Civil
Demandante: ANGIE CAROLINA CONTRERAS NOVOA
Demandado: DIEGO MAURICIO ROCHA MOSQUERA
Rad. 2530731840012019-00247-00

ANGIE JULLIET FLOREZ LEON, identificada con cedula de Ciudadanía No. 1.106.893.392 expedida en Melgar - Tolima y Portadora de la Tarjeta Profesional No. 250146 por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de abogada sustituta y en nombre y representación del Señor **DIEGO MAURICIO ROCHA MOSQUERA**, mayor de edad, vecino y residente en esta municipalidad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.069.739.688 expedida en Fusagasugá Cundinamarca, parte demandada dentro del referenciado proceso, respetuosamente me dirijo a usted, encontrándome dentro del término legal, con el fin de presentar escrito de contestación de demanda y proponer excepciones de **MERITO**, bajo los siguientes parámetros.

RESPECTO A LOS HECHOS

- 1.- Es Cierto.
- 2.- Es Cierto.
- 3.- Es parcialmente cierto, dado que existe información falsa contenida en este hecho, ya que mi representado aduce que si contrajo una infección urinaria por tener relaciones sexuales sin protección, pero la misma fue generada por las relaciones sexuales que sostenía con su esposa la señora **ANGIE CAROLINA CONTRERAS NOVOA**, contrario a lo que afirma la apoderada de la parte demandante, puesto que en la misma historia clínica no se avizora que mi cliente en el motivo de la consulta indique que esta infección haya sido causada por tener encuentros sexuales diferentes a los que sostenía con su esposa, toda vez que quien era infiel y tenía encuentros sexuales extra matrimoniales era la aquí demandante, hecho que se probara, en el discurrir procesal.

De igual manera, esta causal esta llamada a no prosperar por cuanto se le están vulnerando los derechos a la intimidad de mi prohijado, tal como se

Celular: 3132067594
Email: anesfalo@hotmail.com



desprende con el mero hecho de haber aportado como prueba historia clínica de fecha 29 de diciembre de 2017, sin el consentimiento expreso de mi defendido, quebrantando lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1755 de 2015, que al su tenor indica:

"... 3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, **así como la historia clínica...**" (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Sentencia T 408 de 2014

"...HISTORIA CLINICA-Concepto

La historia clínica es un documento privado que comprende una relación ordenada y detallada de todos los datos acerca de los aspectos físicos y psíquicos del paciente. El artículo 34 de la Ley 23 de 1981 define dicho documento como "el registro obligatorio de las condiciones de salud del paciente. Es un documento privado sometido a reserva que únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la Ley".

Por lo antes expuesto desde ya solicito a la señora juez, rechazar de plano la prueba aquí aportada, inicialmente por ser ilícita, impertinente, inconducente, artículo 168 C.G.P., toda vez que la misma fue obtenida inicialmente infringiendo un derecho fundamental y las normas relativas al procedimiento probatorio, observándose en la misma que no padece mi defendido una **enfermedad grave o incurable**, como lo pretende hacer ver la demandante.

Consejo de estado, sentencia Rad. No.: 70001 23 33 000 2013 00198-01 (3454-14) del cinco (5) de abril de dos mil dieciocho (2018)

"...No obstante, en la aludida providencia, se precisó que «la prueba obtenida con violación del debido proceso es nula de pleno derecho, pero no por ello es nulo de pleno derecho el proceso en el que se inserta». Además, esa Corporación¹⁰ también ha expresado que no todas las irregularidades en el decreto, práctica y valoración de la prueba conllevan la afectación del debido proceso, pero en caso de que exista una prueba que haya incurrido en tal violación, lo procedente es excluirla y, tan solo procede la nulidad de todo el proceso, cuando la prueba ilícita es determinante para la decisión.

Ahora bien, la historia clínica está definida por la ley como «el registro obligatorio de las condiciones de salud del paciente. Es un documento privado, sometido a reserva, que únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la Ley»¹¹. En ella se registran «cronológicamente las condiciones de salud del paciente, los actos médicos y los demás procedimientos ejecutados por el



equipo de salud que interviene en su atención»¹². La Resolución 1995 de 1999, emanada del Ministerio de Salud estableció las normas para el manejo de las historias clínicas, las cuales cobijan a «todos los prestadores de servicios de salud y demás personas naturales o jurídicas que se relacionen con la atención en salud»¹³. Entre tanto, la epicrisis, es «el resumen de la historia clínica del paciente que ha recibido servicios de urgencia con observación o de hospitalización»¹⁴.

La historia clínica debe contener no solo la identificación del paciente, sino los registros específicos, esto es, «los datos e informes de un tipo determinado de atención» y «la información de la atención en salud brindada al usuario». En torno a tales registros específicos, el artículo 4, numeral 2, de la Resolución 3374 de 2000 contempló que es necesario indicar la finalidad de la consulta, la causa externa que la originó, los diagnósticos principal (sic) y relacionados..."

Ahora bien, no comprende esta togada la causal alegada por la aquí cónyuge, la señora **CONTRERAS NOVOA**, puesto que la misma establece "enfermedad o anomalía grave e incurable física o psíquica de uno de los cónyuges que ponga en peligro la salud mental o física del otro", presupuesto obligatorio, que no se puede demostrar con una prueba invalida al haberse violentado derechos constitucionales del señor **ROCHA CONTRERAS**, toda vez que, en la historia clínica, no se establece o no se certifica que mi cliente padezca una enfermedad grave o incurable, como se puede evidenciar en la misma aportada por la aquí demandante, donde a folio 23, se indica que la urgencia presentada el día 29 de diciembre de 2017, fue originada por una infección de vías urinarias.

Así las cosas, no se puede indilgar algún tipo de enfermedad que imposibilite la comunidad matrimonial, como lo expresa puntualmente la causal 6 artículo 154 Ley 25 de 1992 y demás normas concordantes, siendo impróspera la causal alegada.

Lo cierto, es que la demandante ha sido quien incurrió en la causal 1 artículo 154 Código Civil y Ley 25 de 1992, ya que, desde el mes de agosto del 2018, ha sostenido relaciones sexuales extramatrimoniales con el señor **C.S. NARVAEZ RIVEROS JHONANTAN**, sin que mi mandante las haya permitido o perdonado, además de ello, a la señora **ANGIE CONTRERAS**, a desatendido las obligaciones afectivas, emocionales y económicas con mi poderdante, hechos que se probaran en el trascurso del proceso.

4.- No es cierto, es una afirmación que deberá probar el extremo demandante, como quiera que se relaciona en el mero hecho de una posible relación sexual extramatrimonial por parte de mi representado, es aquí que este numeral contiene varios hechos y me permito pronunciarme a cada una de ellos, así:

Falta a la verdad la aquí demandante en informar que corre en riesgo la salud e integridad personal, por la presunta enfermedad contraída y que



no es de fácil manejo, ya que como se dijo en el hecho anterior no se aporta al plenario certificación, examen médico y/o tratamiento que debería o que debiese haber llevado a cabo mi representado o la aquí demandante; ahora en cuanto a que mi poderdante ha incumplido a sus obligaciones familiares, es falso puesto que el mismo a asumido en su totalidad todos los gastos de manutención, cuidado y bienestar de la cónyuge, como también de su menor hijo, hasta la fecha, como se proba en la conducta procesal; arguye la apoderada de la parte demandante que mi representado señor Rocha, se refiere a la señora Contreras Novoa, con palabras descalificantes y manifestaciones ocasionándole represión psicológica, a lo que aduce mi cliente que son manifestaciones sin fundamento, ni sustento probatorio, ya que brilla por su ausencia algún tipo de tratamiento psicológico a que se haya sometido la aquí demandante.

5.- Es parcialmente cierto, en cuanto a que efectivamente si se adelantó la referida audiencia, donde mi poderdante autorizo al abogado titular de este proceso en ofrecer la suma de \$300.000 mensuales, ya que para la fecha 5 de abril de 2019, el niño solamente tenía un año de edad, cuota que para mi representado era mas que suficiente para cubrir las necesidades básicas de su menor hijo de acuerdo al artículo 24 de la Ley 1098 de 2006; olvidando la convocante que la cuota para los alimentos y demás necesidades de su hijo menor, debe aportarse en igual proporción por ambos padres, ahora debe saber el despacho que mi mandante antes de esta fecha en que se celebró la audiencia de conciliación declarada fracasada, ha suministrado mes a mes el valor de la cuota antes dicha, en favor de su hijo menor.

A lo referido en este mismo hecho "*incumplimientos como padre con su menor hijo Diego Jerónimo Rocha Contreras*", son meras manifestaciones sin fundamento probatorio, ya que este togado aportara recibos de envió de dinero a la señora demandante de las cuotas mensuales por alimentos a su menor hijo.

6.- No nos consta, deberá ser analizado en conjunto con el acervo probatorio arrimado.

7.- No nos consta, deberá ser analizado en conjunto con el acervo probatorio arrimado.

8.- Hecho totalmente impertinente, para la clase de proceso que se adelanta.

9.- No nos consta, que se pruebe.

10.- Es cierto, agotada la etapa procesal pertinente, este togado de igual manera, presentara la relación de inventarios y avalúos que conforman la precitada sociedad conyugal, dejando constancia que durante la vigencia matrimonial se adquirió un pasivo por valor de \$46.900.000, en el banco BBVA, por libranza, que se encuentra en cabeza de mi mandante.



11.- No nos consta, deberá ser analizado en conjunto con el acervo probatorio arrojado.

HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA

Es importante indicarle al despacho, que el extremo que represento esta de acuerdo con el divorcio, pero no lo estamos en el entendido que sea una causal imputada u ocasionada en cabeza de mi prohijado, tal como lo quiere o lo pretende hacer ver el actor dentro de estas actuaciones legales.

De conformidad con las causales de que habla el código civil en su artículo 154, pero además debe tenerse en cuenta que es necesario, que la cónyuge demandante que alega estas causas, pueda probarlas, demostrar acciones y omisiones que van en contra del contrato de matrimonio, incumpliendo el respectivo acuerdo matrimonial.

Por lo tanto, estas causales de divorcio deben ser probadas por la parte demandante, observando que no vaya este material probatorio a violar los derechos fundamentales o vulnerando los mismos o normas de carácter penal.

Dentro del divorcio ante el juez de familia, existe un cónyuge culpable y otro inocente, si se prueban plenamente las causales que dieron origen al divorcio, el juez lo decretara, de lo contrario no.

De lo anterior se desprende la importancia de darle buen término al matrimonio en caso de que su continuidad en el tiempo no pueda darse por las causales antes citadas y las personas puedan tener claridad jurídica y economía frente a los hijos menores y sus bienes hacia el futuro.

Ahora bien dentro del caso que nos ocupa, el extremo activo invoca el numeral 6 "Toda enfermedad o anormalidad grave e incurable, física o síquica, de uno de los cónyuges, que ponga en peligro la salud mental o física del otro cónyuge e imposibilite la comunidad matrimonial", artículo 154 del C.C., alegando que mi cliente presuntamente ha sostenido algún tipo de relación sexual diferente a las que sostenía con la aquí demandante y en consecuencia haber contraído algún tipo de enfermedad sexual GRAVE E INCURABLE, la aquí demandante dentro del presente escrito demandatario omite el hecho de indicar al despacho que ella es quien ha sostenido relaciones sexuales extramatrimoniales, como se dijo en los hechos antes mencionados, olvidando de igual manera que la causal es taxativa en afirmar que debe ser una enfermedad grave e incurable, situación que no se presenta, ni se ha presentado en ningún instante por parte de mi mandante.

Por otro lado, la apoderada de la parte demandante presenta junto con el escrito demandatario, historia clínica del señor **DIEGO MAURICIO ROCHA CONTRERAS**, parte demandada, violando derechos constitucionales que le

Celular: 3132067594
Email: anesfalo@hotmail.com



atañen a mi poderdante por ello debe el despacho indagar la manera o cual fue el medio en que se adquirió dicho documento, toda vez que hace parte de reserva legal, y no debe aportarse como prueba al presenta proceso, por ser ilícita, este togado ruega a su señoría que se omita la misma y que se exhorte a la parte demandante para que respete el derecho a al intimidad, al buen nombre, a la dignidad, que le asiste a mi prohijado.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de ellas, tal y como están planteadas por la parte demandante, como quiera que las considero infundadas en los hechos y en razón de ello en el derecho que se pretende reclamar, por cuanto las misma, la causal alegada, es totalmente improcedente, y desde ya solicito se absuelva a mi representado de todas y cada una de ellas, por carecer de fundamentos y en su lugar condene a la señora **ANGIE CAROLINA CONTRERAS NOVOA**, por ser la generadora del divorcio como se indicara en reconvencción.

Las contesto así:

A LA PRIMERA: Me opongo a esta pretensión, toda vez que mi mandante no es el generador de esta, como quiera que las causas son imputables a la aquí demandante, como son relaciones extramatrimoniales, grave e injustificado incumplimiento como cónyuge y madre, ultrajes, trato cruel y los maltratos reflejados en violencia intrafamiliar.

A LA SEGUNDA: No me opongo a la reclamación, como quiera que esta situación siempre la ha aceptado mi poderdante.

A LA TERCERA: Me opongo a esta pretensión, como quiera que la petición es una consecuencia del divorcio, mas no una reclamación.

A LA CUARTA: No me opongo a esta pretensión, pero debe saber el despacho que mi mandante siempre ha respondido por los alimentos de su menor hijo **JERONIMO ROCHA CONTRERAS**, tal y como se probara en los extractos, recibos de dinero enviados a la demandante en favor de su hijo menor por la suma mensual de \$300.000 desde el momento que la señora **ANGIE CAROLINA CONTRERAS NOVOA**, abandono su hogar, por irse a vivir con el señor **C.S. NARVAEZ RIVEROSJHONANTAN**, el día 23 de septiembre de 2018, además de ello la apoderada de la parte demandante no prueba con suficiente material probatorio, las necesidades del menor que arguye en esta pretensión.

A LA QUINTA: Me opongo a esta pretensión, toda vez que quien ha dado lugar al divorcio es la aquí demandante y es quien debe de ser condenada a la reclamación solicitada en favor de mi poderdante, por incurrir en relaciones sexuales extramatrimoniales.



A LA SEXTA: Me opongo a esta pretensión, como quiera que la petición es una consecuencia del divorcio, mas no una reclamación.

A LA SEPTIMA: No me opongo, pero la misma no es una pretensión dentro del proceso que se adelanta.

A LA OCTAVA: Me opongo a esta condena como quiera que es la demandante, quien es la culpable y generadora del divorcio y es esta quien debe ser condenada por las costas y agencias en derecho.

A LA NOVENA: Me opongo a esta pretensión, como quiera que la petición es una consecuencia del divorcio, mas no una reclamación.

EXCEPCIONES DE MERITO

Contra las pretensiones de la demanda, me permito interponer las siguientes:

PERENTORIAS

BUENA FE: Como quiera que mi poderdante siempre ha actuado de buena fe, teniendo un comportamiento decoroso, dentro del marco legal, sin que se hubiere pretendido defraudar el contrato matrimonial, ni la sociedad conyugal, cumpliendo con todas sus obligaciones y deberes como esposo y padre.

MALA FE: La aquí demandante, alega situaciones falsas, temerarias y no ajustadas a la verdad, como quiera que se presenta en la demanda información de manera errónea, manipulando la información, alegando situaciones y fechas falsas, incluyéndose a ello el solo hecho de aportar una prueba ilícita violando eminentemente el derecho a la intimidad de mi poderdante, aprovechándose de una situación que se genero en la misma relación sexual con la aquí demandante.

FALTA DE CAUSA: Como quiera que, al no existir causa invocada y alegada, conforme a derecho, no es procedente decretarse el divorcio en los términos peticionados, por lo tanto, la prueba aportada debe ser retirada del expediente por ir en contravía a mandatos constitucionales que le asiste a toda persona.

Artículo 15 C.N. *"Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar..."*

Para demostrar las anteriores excepciones, así como los hechos, fundamentos y razones de derecho, me permito presentar y solicitar las siguientes:



PRUEBAS

Solicito al despacho se sirva decretar, tener y practicar las siguientes pruebas:

1. Interrogatorio de parte:

De la manera más atenta y respetuosa solicito a su señoría se sirva fijar fecha y hora a fin de citar a la demandante señora **ANGIE CAROLINA CONTRERAS NOVOA**, con el objeto que en forma personal y directa, y no por medio de apoderada, absuelva el interrogatorio de parte, que lo formulare de manera verbal o mediante escrito.

A mi mandante, señor **DIEGO MAURICIO ROCHA MOSQUERA**, para que absuelva interrogatorio y deponga todos los hechos, circunstancias que atañen en la presente demandad en contra de su cónyuge.

2. Documentales:

Desde ahora solicito al despacho, se sirva tener como pruebas los siguientes:

2.1.- Cada una de las actuaciones procesales, anexos y demás pruebas aportadas en el cartulario.

2.2.- Fotografías tomadas al celular de conversaciones del año 2018, que sostenía la aquí demandante con el compañero de trabajo donde laboraba en Tolemaida, el **C.S. NARVAEZ RIVEROSJHONANTAN**, con quien sostiene una relación sentimental y actualmente conviven juntos.

2.3.- Extracto de préstamo bancario en favor de la sociedad patrimonial conyugal adquirido por los aquí cónyuges en el banco BBVA.

2.4.- Escrito radicado de fecha 1 de octubre de 2018, donde se pone en conocimiento al comandante BRIER, coronel Cordero Vargas Luis Fernando, de los hechos de infidelidad presentados por parte de la demandante con el **C.S. NARVAEZ RIVEROSJHONANTAN**, en el fuerte de Tolemaida, cuando realizaba las practicas de la universidad como comunicadora social. Hechos presentados desde el mes de agosto hasta el 22 de septiembre del año 2018, fecha en la que mi poderdante se dio cuenta de esta situación.

2.5.- Resultados medico de serología de fecha 9 de septiembre del 2018, donde se evidencia que mi poderdante no ha contraído ningún tipo de enfermedad de transmisión sexual, como lo aduce la aquí demandante.

2.6.- Declaración extrajuicio No 593 de fecha 15 de marzo del 2019, donde se el señor **ARNOLDO JOSIAS ROCHA ARIAS**, declara que dependen económicamente de su hijo **DIEGO MAURICIO ROCHA MOSQUERA**, por ser adulto mayor.



2.7.- Extracto de empresa Su Red, matriz giros y servicios, desprendibles de dinero enviado a la aquí demandante, por concepto de cuota mensual en favor de su hijo menor.

2.8.- Poder para actuar y poder de sustitución.

3. Testimoniales:

Solicito al despacho de la manera mas atenta y respetuosa, se sirva recepcionar el testimonio de las personas que mas adelante señalare, mayores de edad, con el fin que declaren sobre lo que les conste, respecto de los hechos de la demanda, así como los de la contestación y excepciones.

- SANDRA MILENA URREA VELANDIA, identificada con C.C. No. 39.579.233, quien es ubicable en la calle 11 No 25-30 barrio la colina de Melgar Tolima.
- GEORGE ENRIQUE RODRIGUEZ BOHORQUEZ, identificado con C.C. No. 80.383.681, quien es ubicable en la calle 11 No 25-30 barrio la colina de Melgar Tolima.
- FRANCY XIOMARA VILLABON BAQUERO, identificada con C.C. No. 1.069.741.456, quien es ubicable en la carrera 2 D Este No 24-14 Barrio Prados de Bethel de Fusagasugá.
- NARVAEZ RIVEROS JHONATAN, quien es ubicable en la Brigada de entrenamiento y reentrenamiento del ejército, fuerte militar Tolemaida de la ciudad de Nilo Cundinamarca.
- EILEEN AREVALO CORREA, identificada con C.C. No. 1.093.754.030, quien es ubicable en CACOM 4 LUIS F. PINTO kilómetro 1 vía Melgar Bogotá, correo electrónico eiarco0107@gmail.com.

4. Prueba provocada mediante oficios.

Respetuosamente, solicito a su señoría se libre por secretaria de su despacho, con destino a:

4.1.- Al comandante Coronel **RESTREPO JIMENEZ ABNER**, de la Brigada de entrenamiento y reentrenamiento del ejército, fuerte militar Tolemaida de la ciudad de Nilo Cundinamarca, a fin de que informe a su señoría si mi mandante, el señor Rocha Mosquera, radico escrito mencionado en el acápite de pruebas, como también indique cuales fueron las medidas



tomadas con los hechos presentados entre el subalterno C.S. NARVAEZ RIVEROS JHONANTAN, y la aquí demandante ANGIE CAROLINA CONTRERAS NOVOA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Solicito se sirva tener para ello la normatividad prevista en el Código General del proceso, Código Civil, Constitución Política de Colombia y demás normas vigentes y concordantes.

ANEXOS:

El poder, poder de sustitución, copia de la contestación de la demanda para el traslado, para el Archivo del Juzgado y sus respectivo cd para cada traslado.

NOTIFICACIONES:

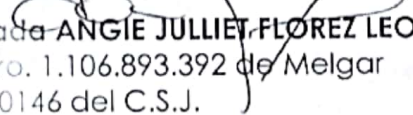
El extremo demandante y su apoderada, en el domicilio y dirección indicados en el escrito demandatario.

Mi mandante, en el BAMAV 4 Batallón de mantenimiento de aviación Numero 4, cabo primero Uber Fernando Rojas Alberto del fuerte militar Tolomaida de Nilo Cundinamarca.

La suscrita las recibirá en la secretaría de su Despacho o en carrera 12 No 13-143 Barrio Villas de Melgar de Melgar – Tolima. Correo electrónico: anesfalo@hotmail.com, Cel. 3132067594.

En los anteriores términos descorro el traslado de la demanda, solicitando a la señora Juez de manera respetuosa se me reconozca personería para actuar y se continúe el discurrir procesal.

Cordialmente,


Abogada ANGIE JULLIET FLOREZ LEON
C.C Nro. 1.106.893.392 de Melgar
T.P. 250146 del C.S.J.



Girardot - Cundinamarca, 17 de febrero de 2.020

Doctora
DIANA GICELA REYES CASTRO
JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
E. S. D.
Girardot - Cundinamarca.

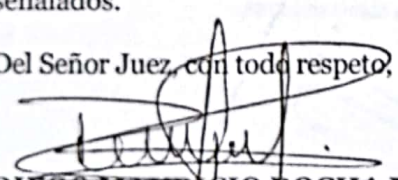
Ref. Poder Especial para Demanda de Divorcio de Matrimonio Civil.
Demandante: ANGIE CAROLINA CONTRERAS NOVOA
Demandado: DIEGO MAURICIO ROCHA MOSQUERA
RAD. -2019-00247-00

DIEGO MAURICIO ROCHA MOSQUERA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.069.739.688, de Fusagasugá - Cundinamarca. por medio del presente escrito, manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a favor del doctor **EDWIN LEONARDO PEÑA NAVARRO**, identificado con cedula de Ciudadanía N.º 1.106.307.097 Expedida en Carmen de Apicala y Portador de la Tarjeta Profesional No. 278756 por el Consejo Superior de la Judicatura, para que, en mi nombre y representación, conteste y lleve hasta su culminación, **Demanda de Divorcio Contencioso de Matrimonio Civil**, que cursa en mi contra en su despacho bajo el radicado de la referencia.

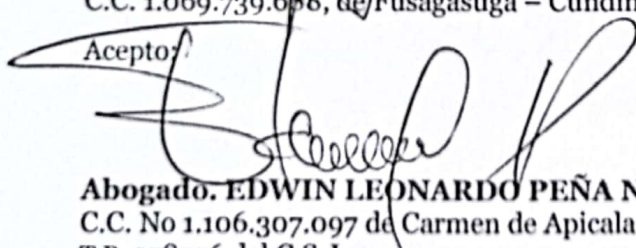
Mi apoderado queda facultado para interponer todos los recursos y acciones legales en defensa de mis derechos e intereses, conforme a lo consagrado en el artículo 77 del Código general del proceso, otorgando facultades expresas a demás para recibir, sustituir, desistir, conciliar, transigir, reasumir y los demás recursos y acciones legales para en mi defensa y de mis intereses.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez, con todo respeto,


DIEGO MAURICIO ROCHA MOSQUERA
C.C. 1.069.739.688, de Fusagasugá - Cundinamarca

Acepto:


Abogado. EDWIN LEONARDO PEÑA NAVARRO
C.C. No 1.106.307.097 de Carmen de Apicala
T.P. 278756 del C.S.J.

Celular: 3138061049





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



13122

En la ciudad de Melgar, Departamento de Tolima, República de Colombia, el diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Melgar, compareció:

DIEGO MAURICIO ROCHA MOSQUERA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1069739688 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



6dmhqh9bdf2z
17/02/2020 - 12:04:29:859



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER.



ADRIANA MARIA OVIEDO ACOSTA
Notaria Única del Círculo de Melgar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6dmhqh9bdf2z



Melgar-Tolima, Mayo de 2020

Doctora

DIANA GICELA REYES CASTRO

JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA GIRARDOT CUNDINAMARCA

E.S.D

Ciudad.

REF.: Sustitución de Poder Demanda Divorcio Matrimonio Civil

Demandante: ANGIE CAROLINA CONTRERAS NOVOA

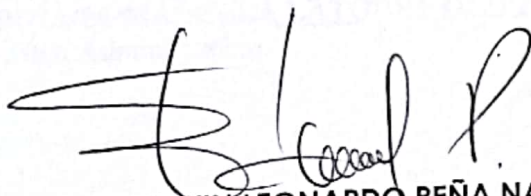
Demandado: DIEGO MAURICIO ROCHA MOSQUERA

Rad. 2530731840012019-00247-00

EDWIN LEONARDO PEÑA NAVARRO, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía número 1.106.307.097 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 278756 del C.S.J., obrando en mi propio nombre y en calidad de Apoderado judicial del señor **DIEGO MAURICIO ROCHA MOSQUERA**, en el proceso de la referencia, manifiesto a la Señora Juez Primero Promiscuo De Familia Girardot Cundinamarca, con todo respeto, **SUSTITUYO** el poder conferido para el presente proceso, en favor de la Abogada **ANGIE JULLIET FLOREZ LEON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.106.893.392 de Melgar Tolima, y Tarjeta Profesional No. 250146 del C. S. J., y dirección para notificaciones en la carrera 12 No. 13-143 Barrio Villas de Melgar del municipio de Melgar, para que actué durante todo el transcurso del proceso.

Ruego a la Señora Juez Primero Promiscuo De Familia Girardot Cundinamarca, reconocerle personería suficiente a la Abogada **ANGIE JULLIET FLOREZ LEON**, para poder actuar dentro del referido proceso.

De la Señora Jueza, cordialmente;



Abogado. **EDWIN LEONARDO PEÑA NAVARRO**
CC. No. 1.106.307.097 de Carmen de Apicala
Tarjeta Profesional de Abogado No. 278756 C. S. J.

Acepto:



Abogado. **ANGIE JULLIET FLOREZ LEON**
C. C. No. 1.106.893.392 de Melgar-Tolima
Tarjeta Profesional de Abogado No. 250146 C. S. J.



ALCALDÍA DE MELGAR
"Por Amor a Melgar"
2020 - 2023

14
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE MELGAR
SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO
INSPECCIÓN SEGUNDA

DILIGENCIA DE PRESENTACION DE PERSONAL

Melgar Tolima, siendo las 03:00 p.m., del día veinte (20) de mayo Dos Mil veinte (2.020), se hizo presente en la oficina Inspección Segunda de Policía de la Alcaldía del Municipio de Melgar – Tolima, el Doctor EDWIN LEONARDO PEÑA NAVARRO identificado con cedula de ciudadanía N° 1.106.307.097 del Carmen de Apicala – Tolima, Tarjeta profesional N°278756 de C.S.J. con la finalidad de hacer presentación personal al documento dirigido al Juez primero promiscuo de Girardot Cundinamarca, para sustitución de poderes en procesos bajo radicado numero 2019-00247-00 que cursan en ese despacho.

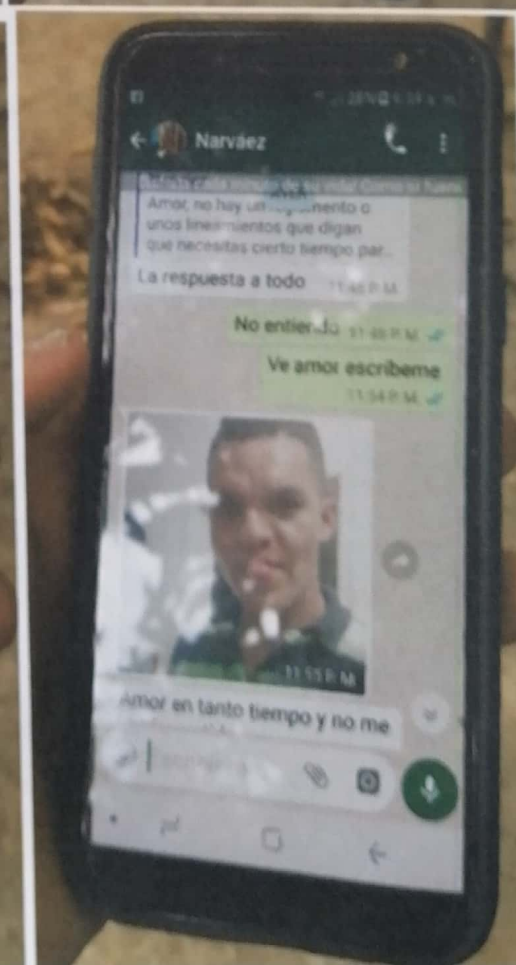
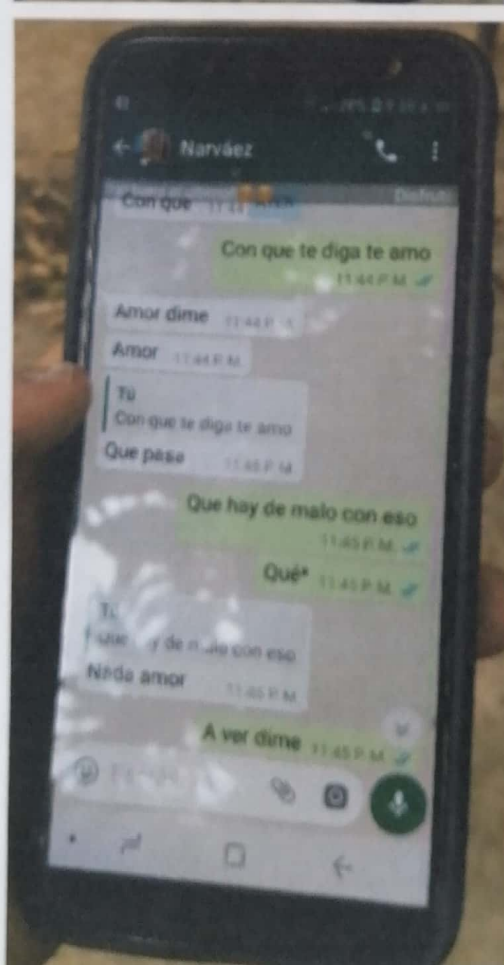
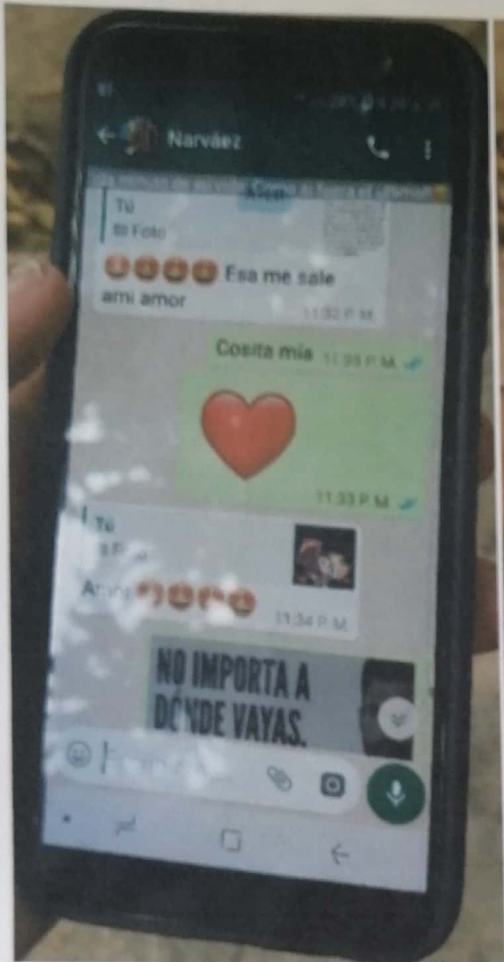
Quien comparece,

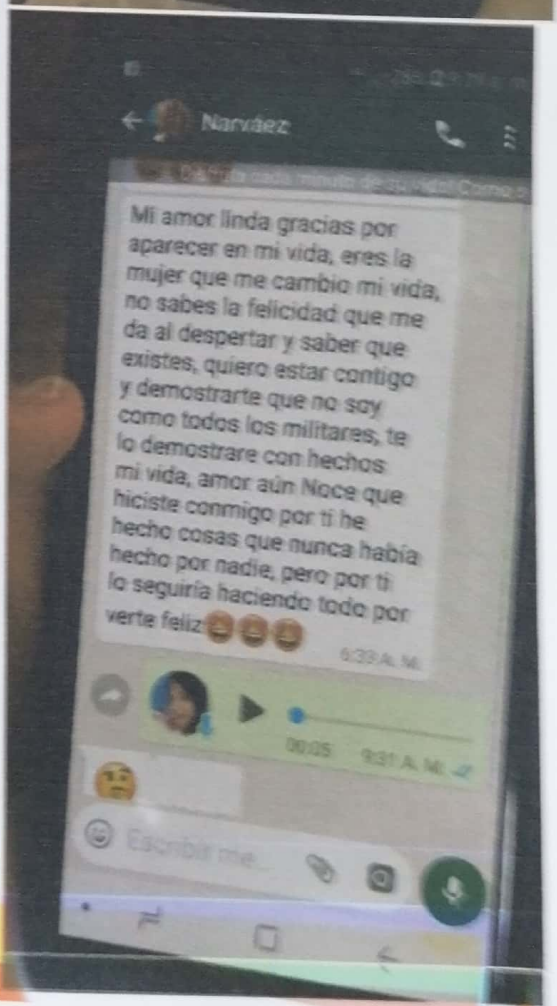
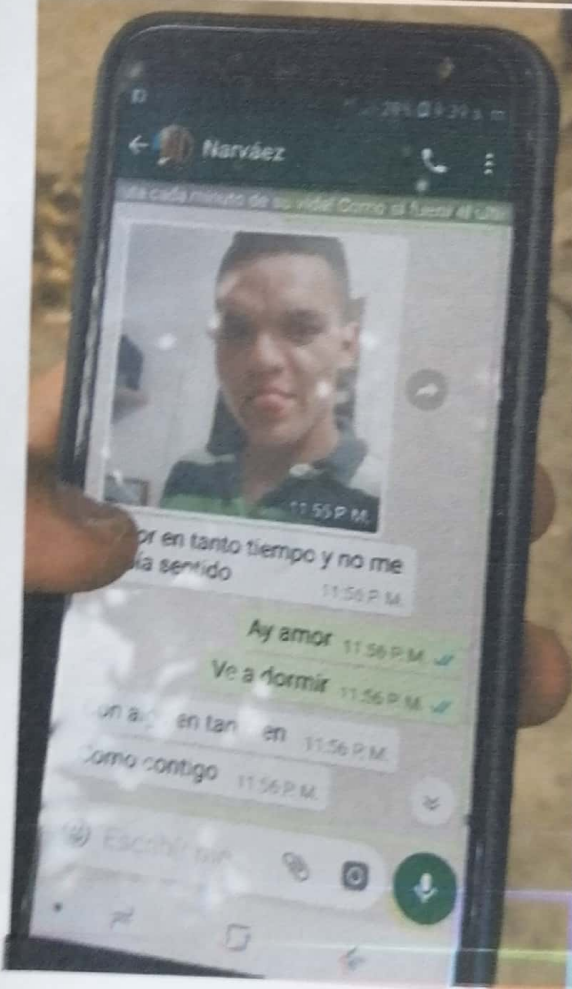
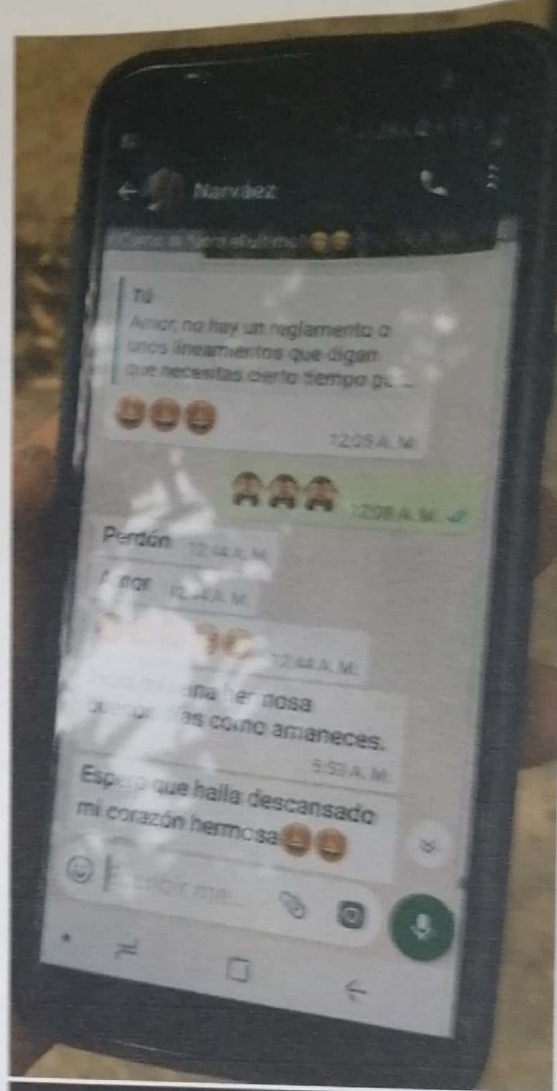
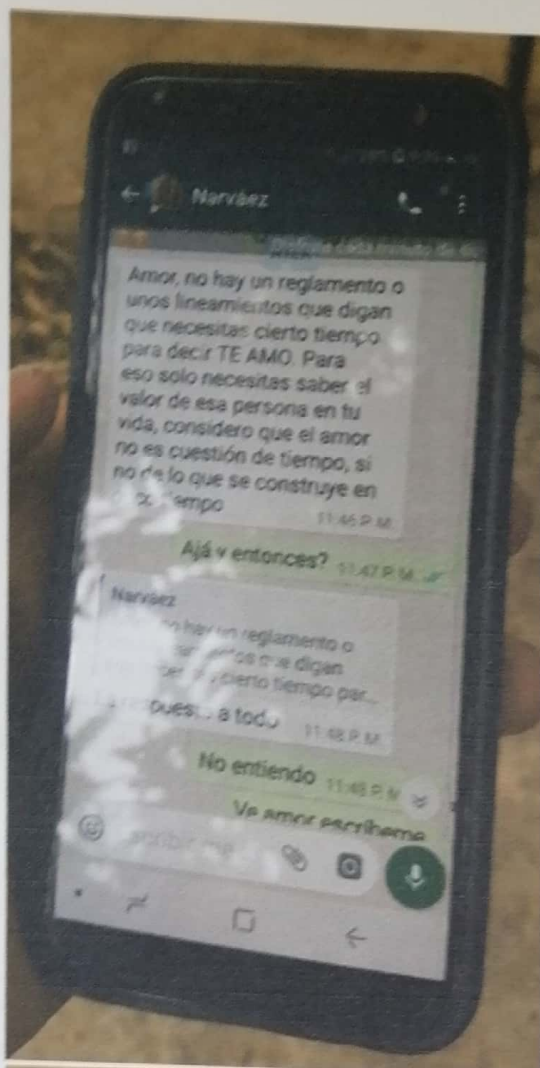
EDWIN LEONARDO PEÑA NAVARRO
C.C. No. 1.106.307.097 del Carmen de Apicala – Tolima

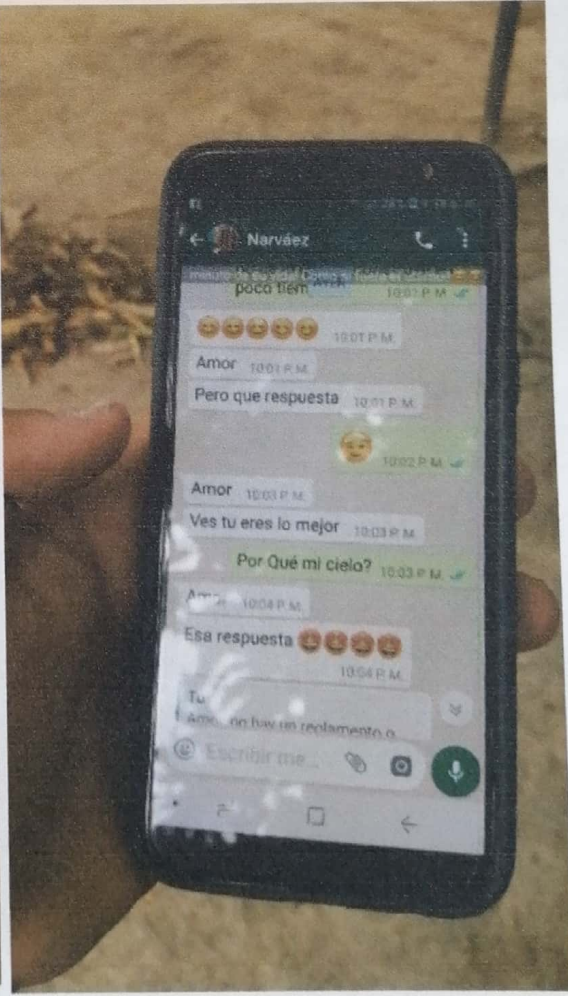
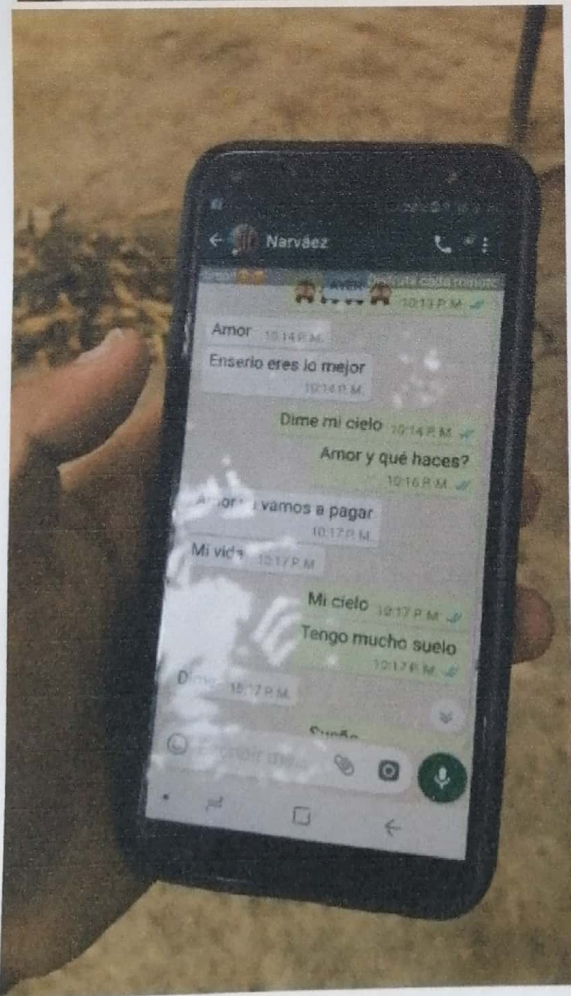
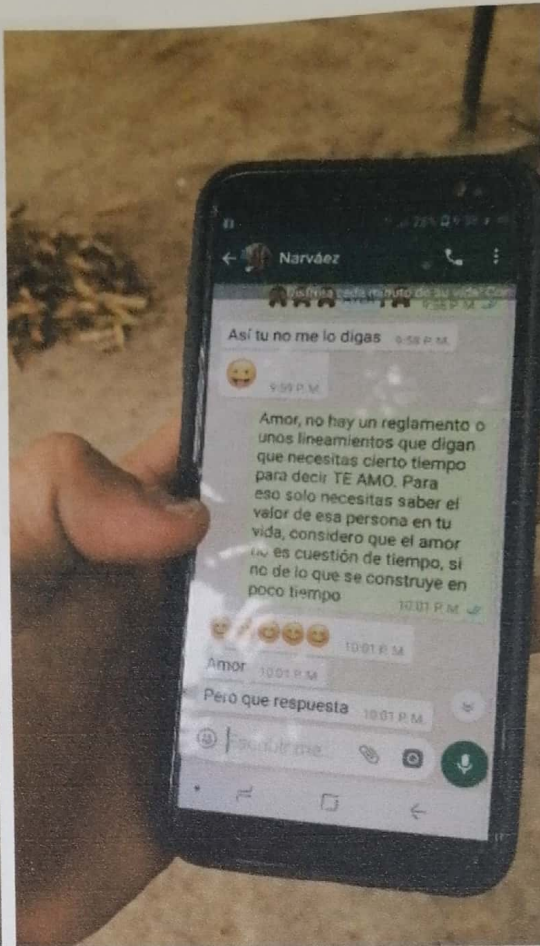
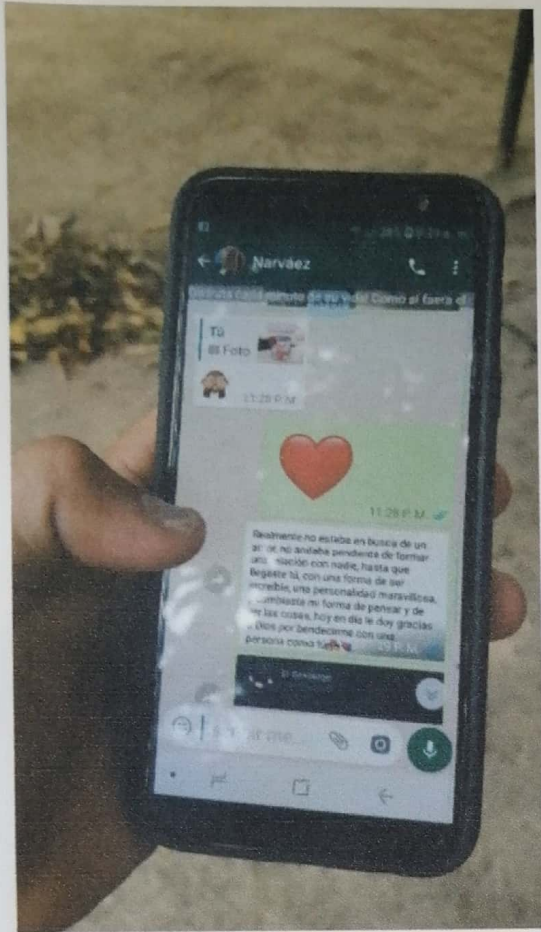
En constancia de lo anterior firma,

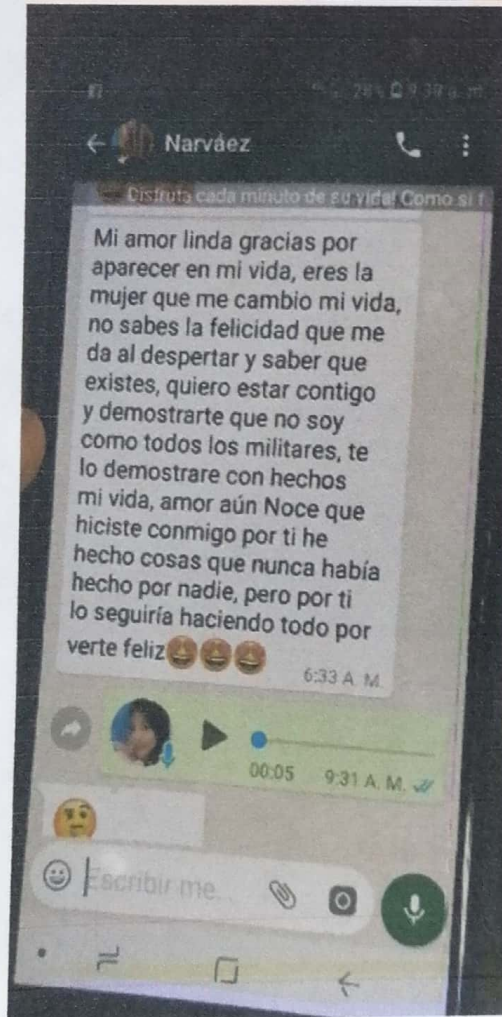
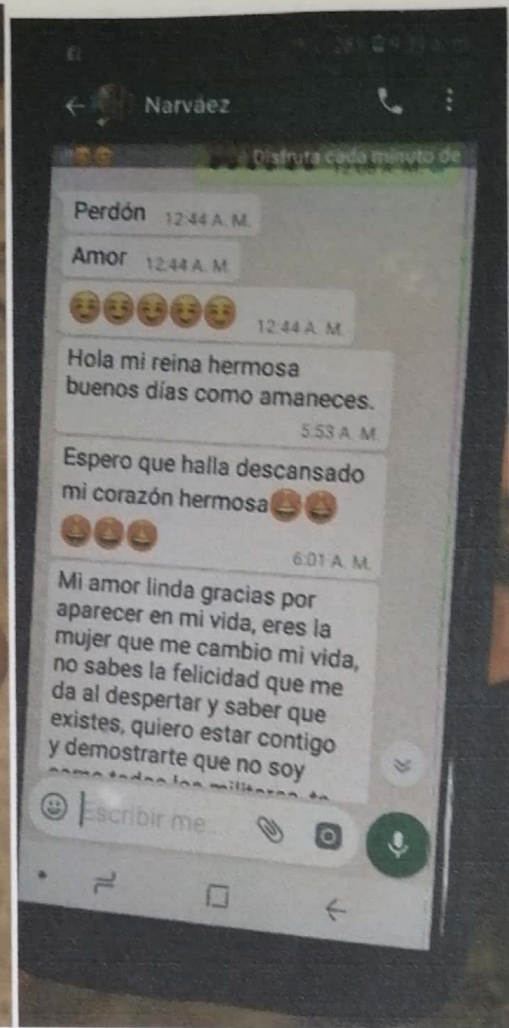
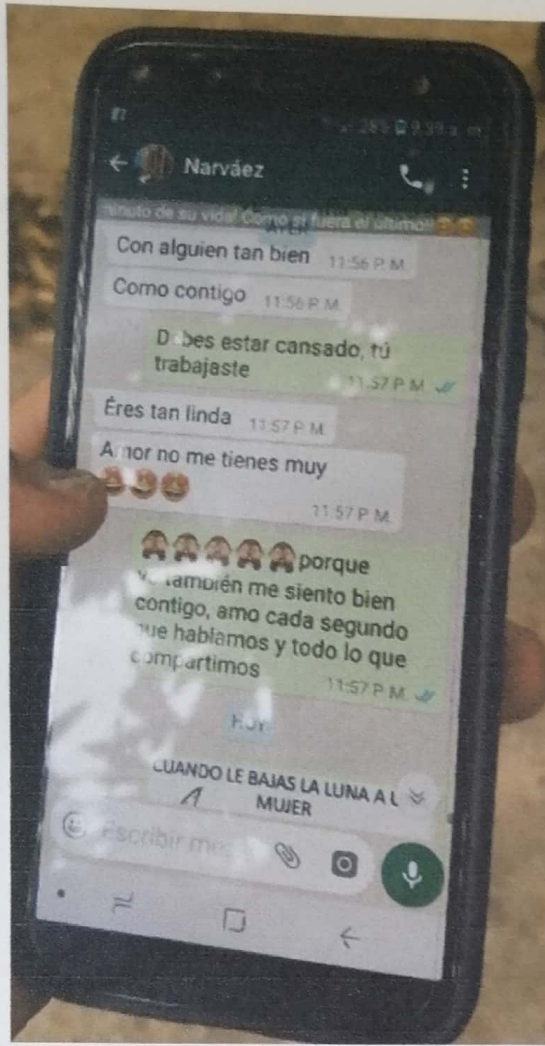
INSPECCIÓN 2ª MUNICIPAL DE POLICIA
MELGAR - TOLIMA

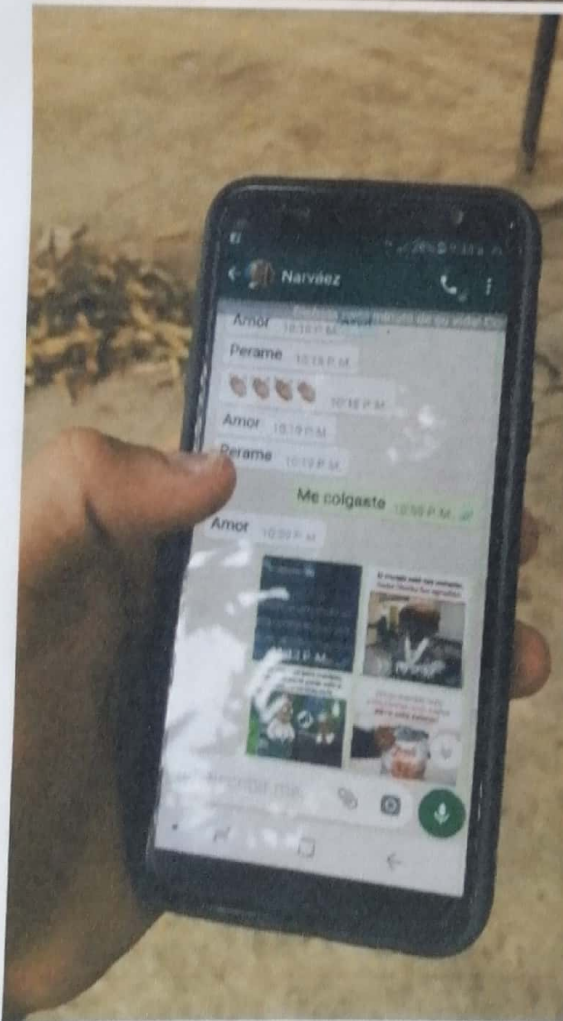
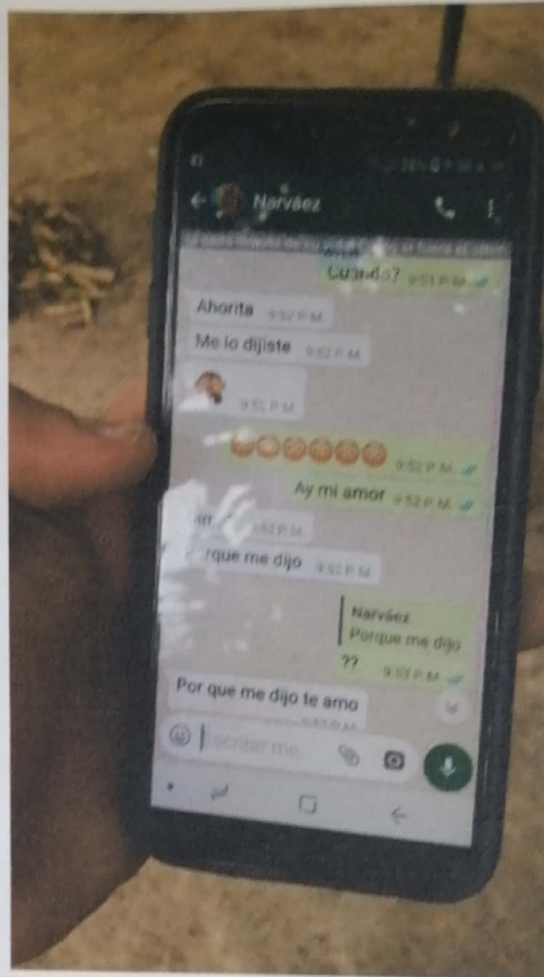
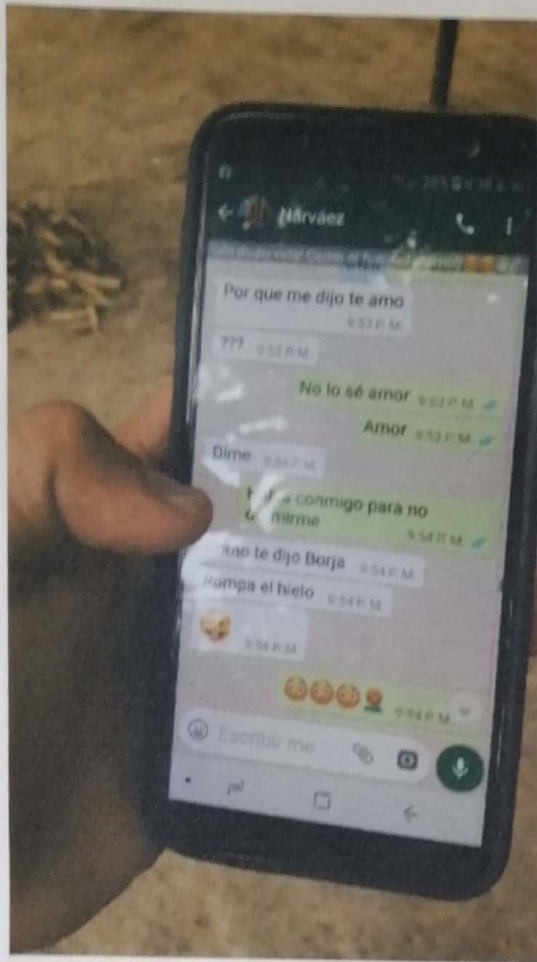
ADRIANA MARCELA LATORRE OLIVEROS
Auxiliar Administrativo **SECRETARIO**

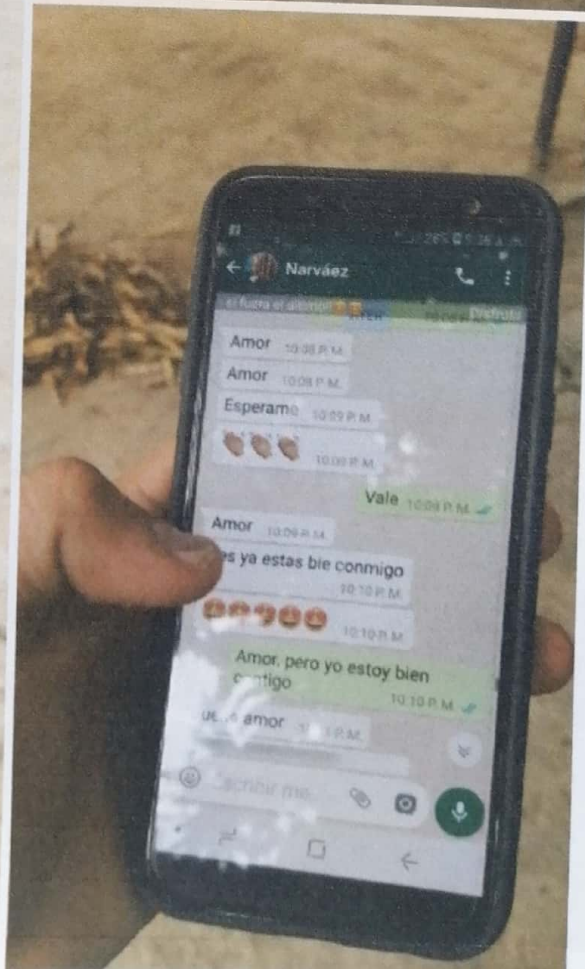
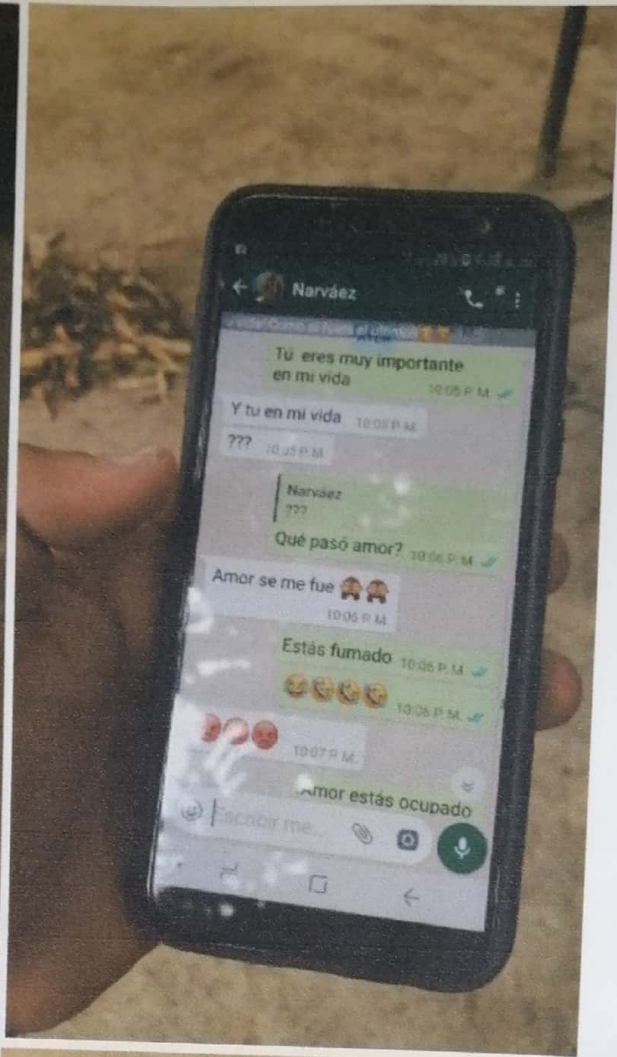
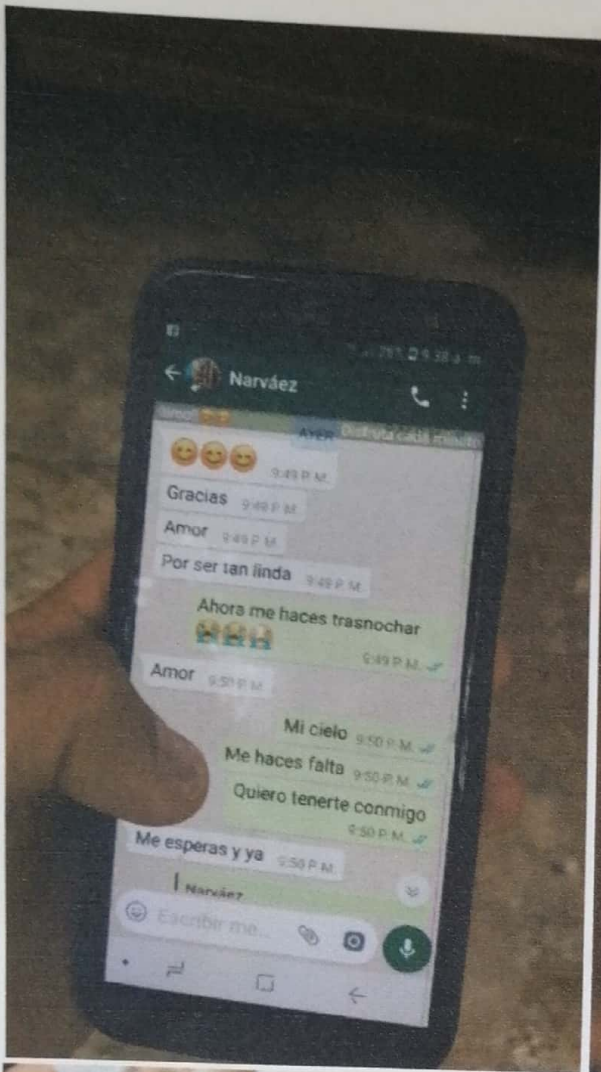


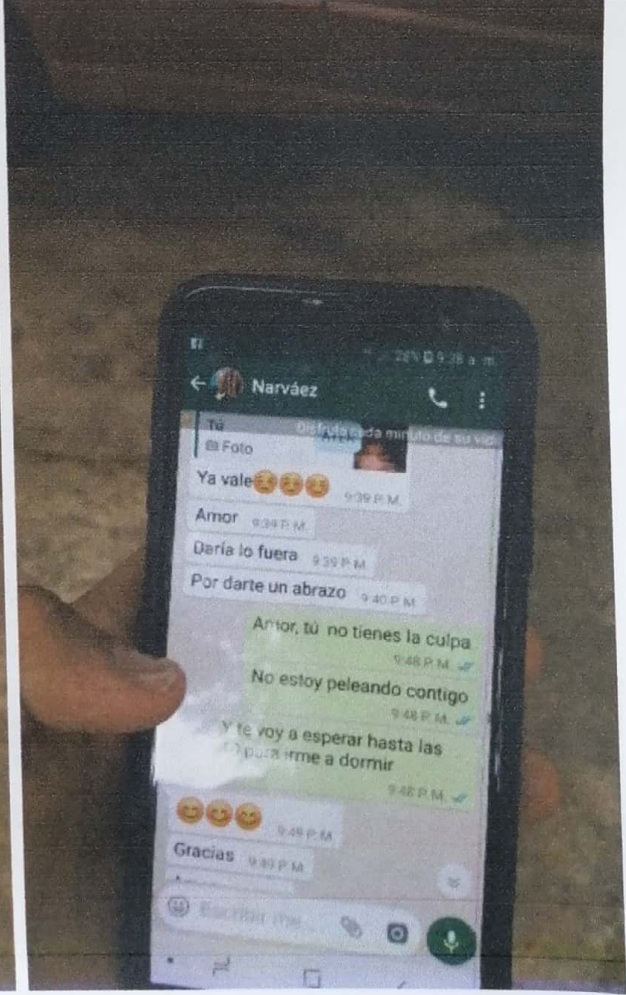
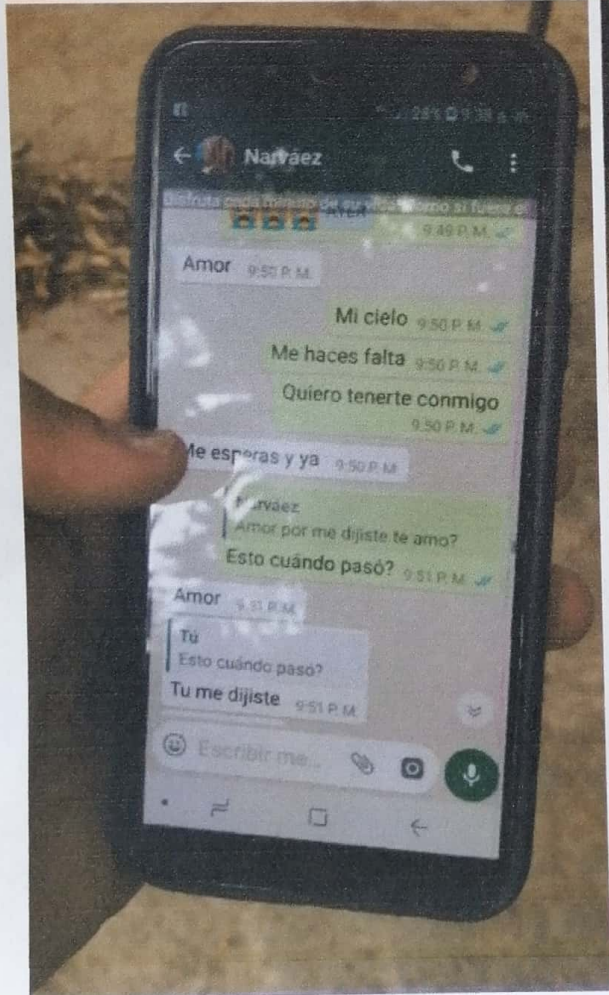
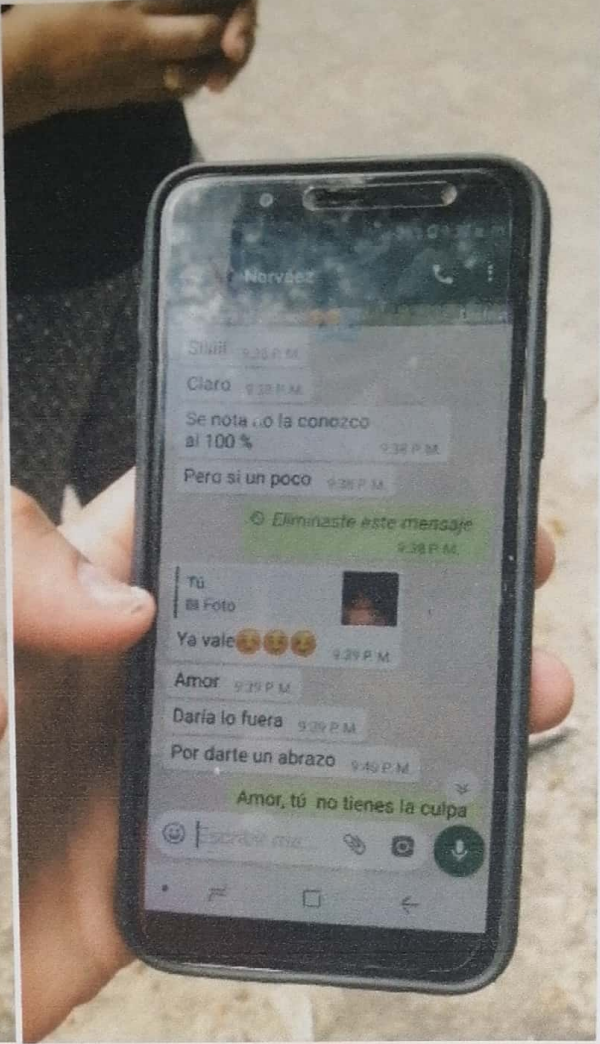
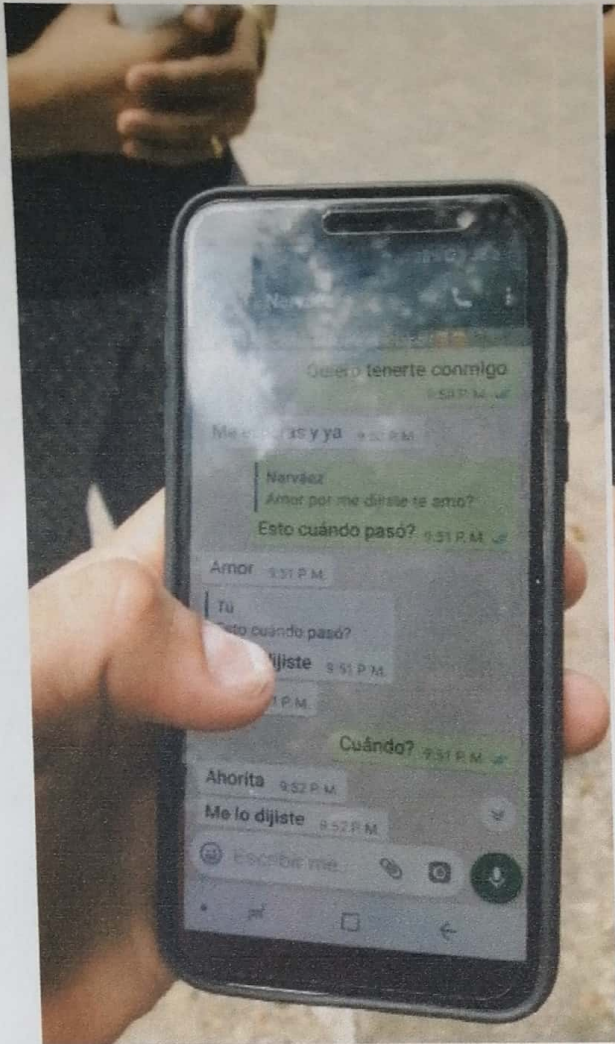


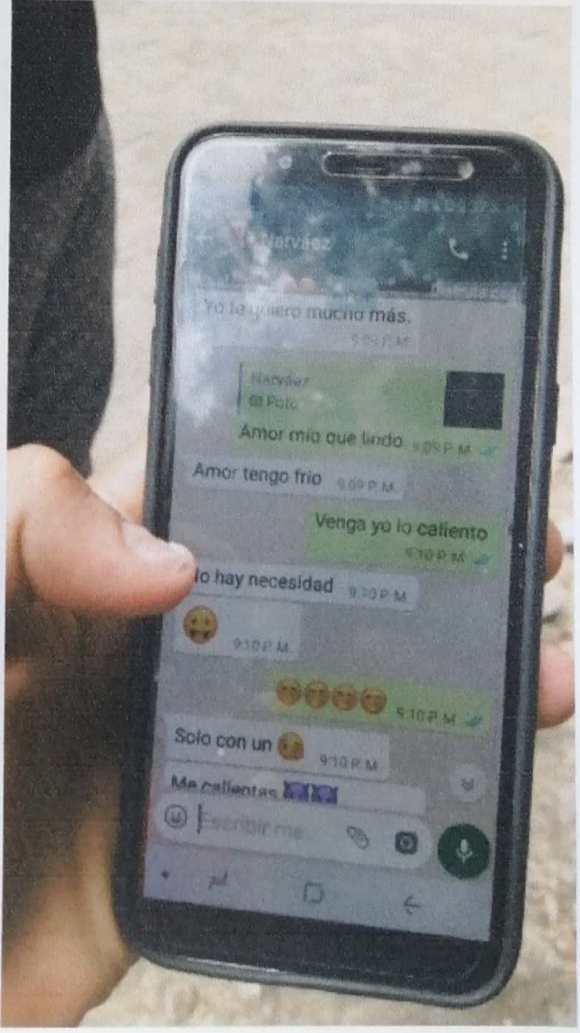
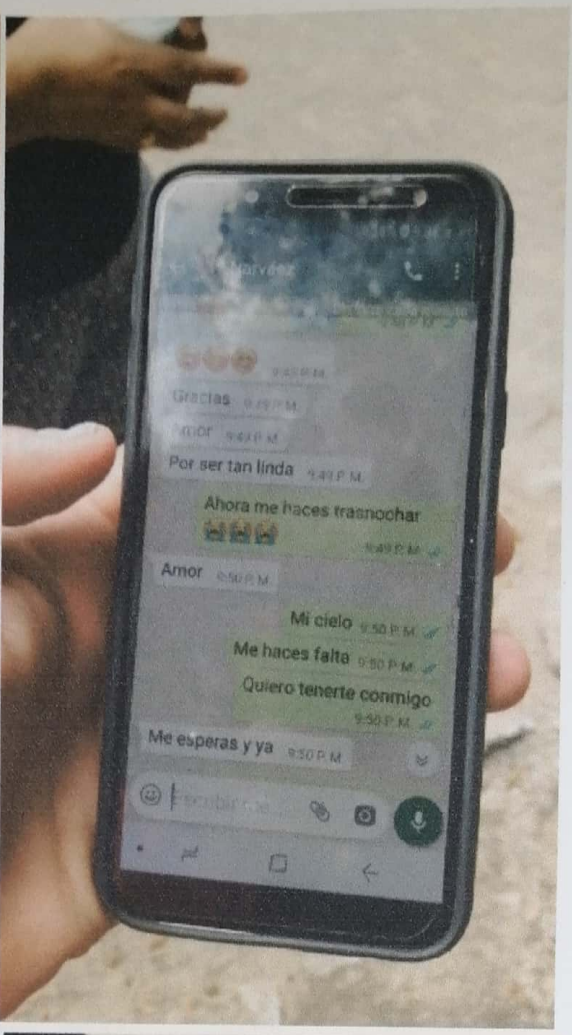
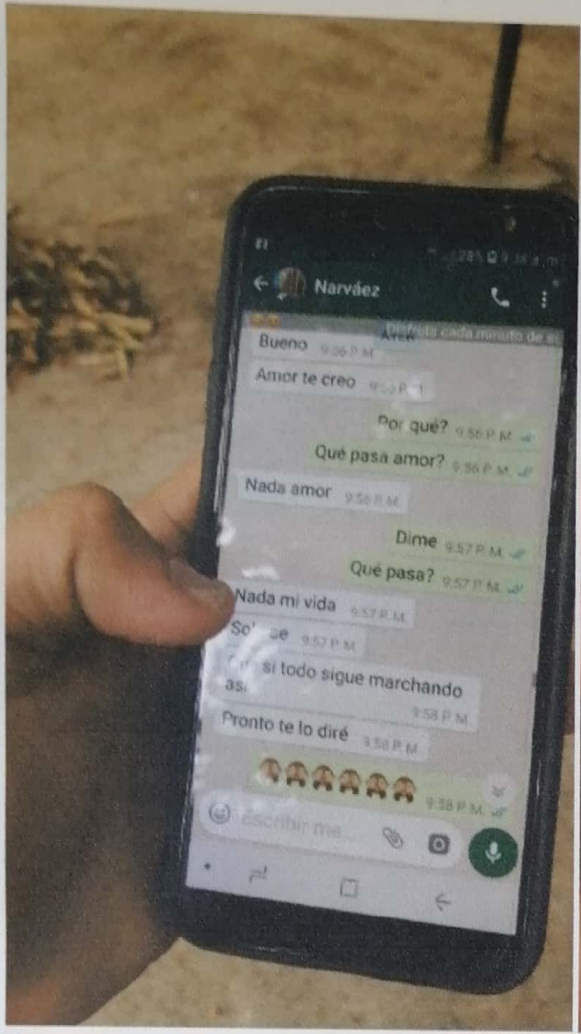


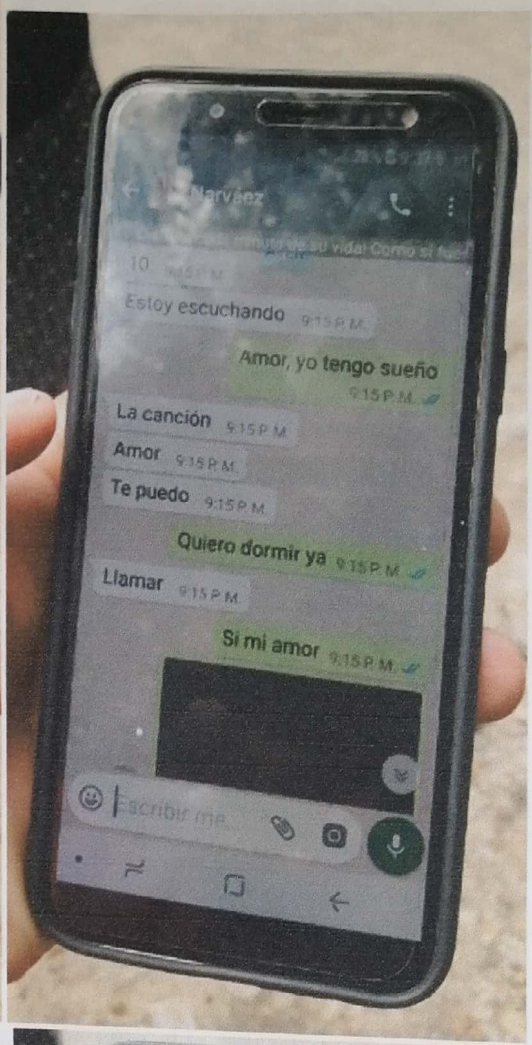
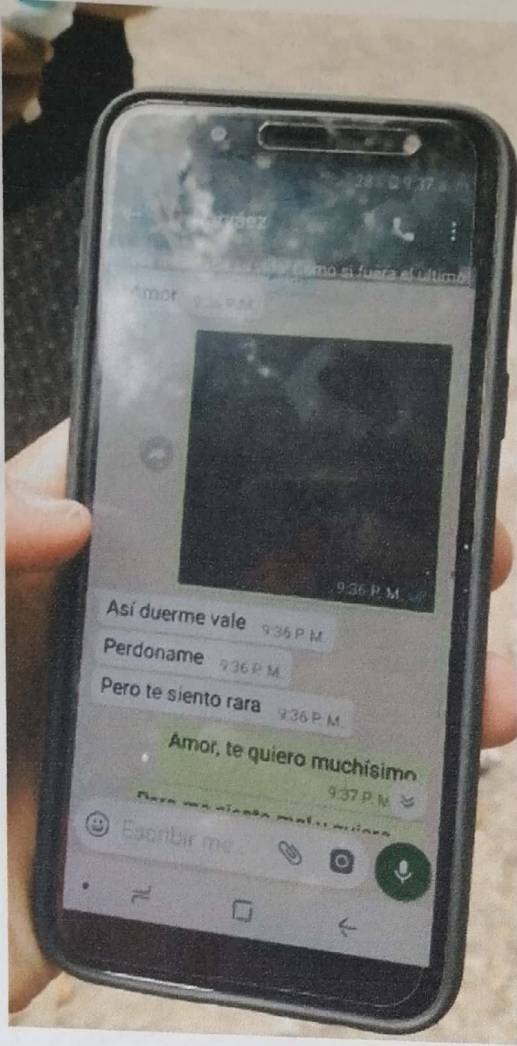


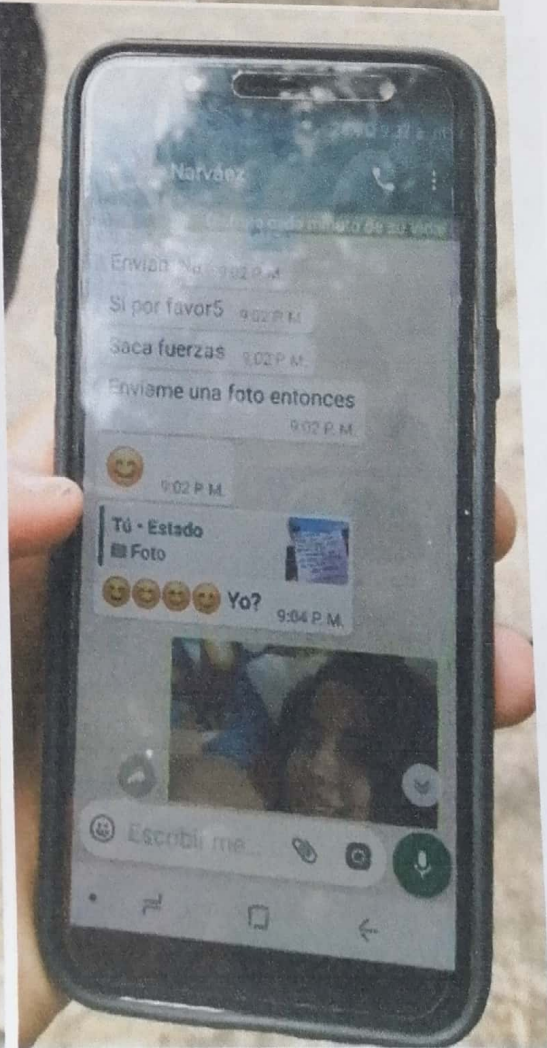
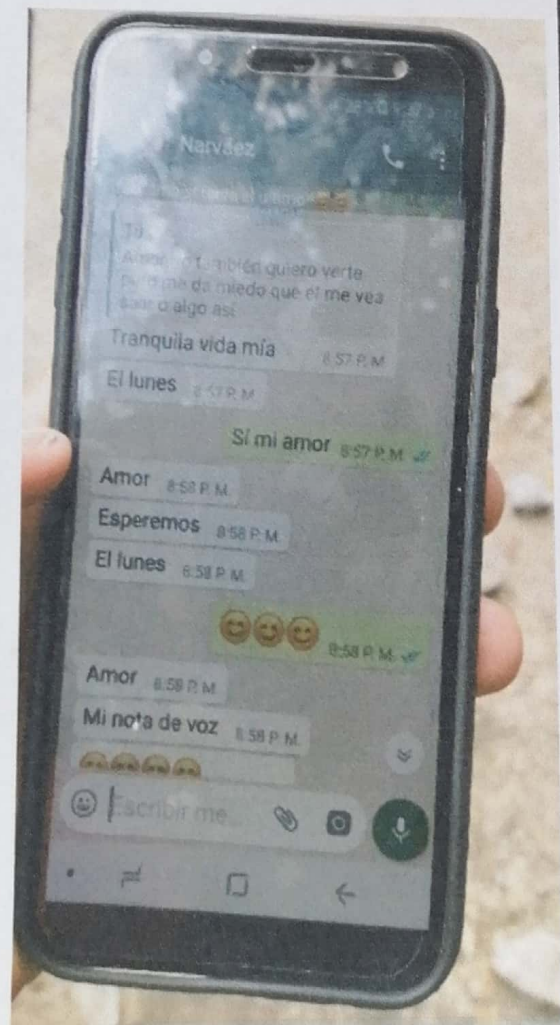
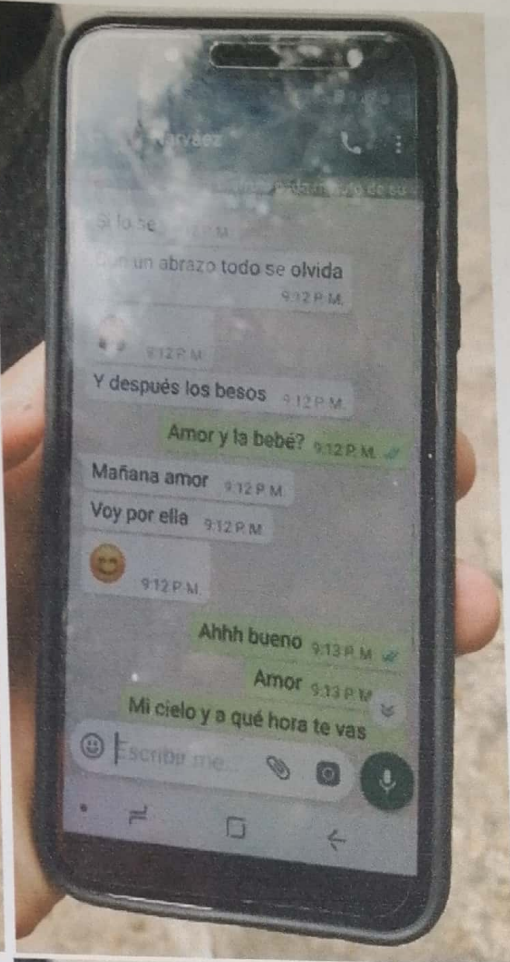
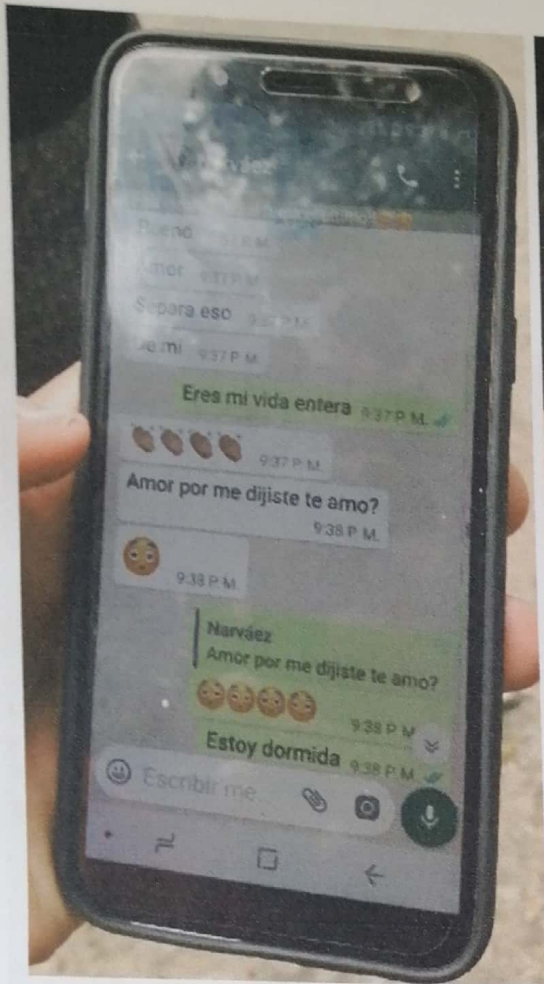


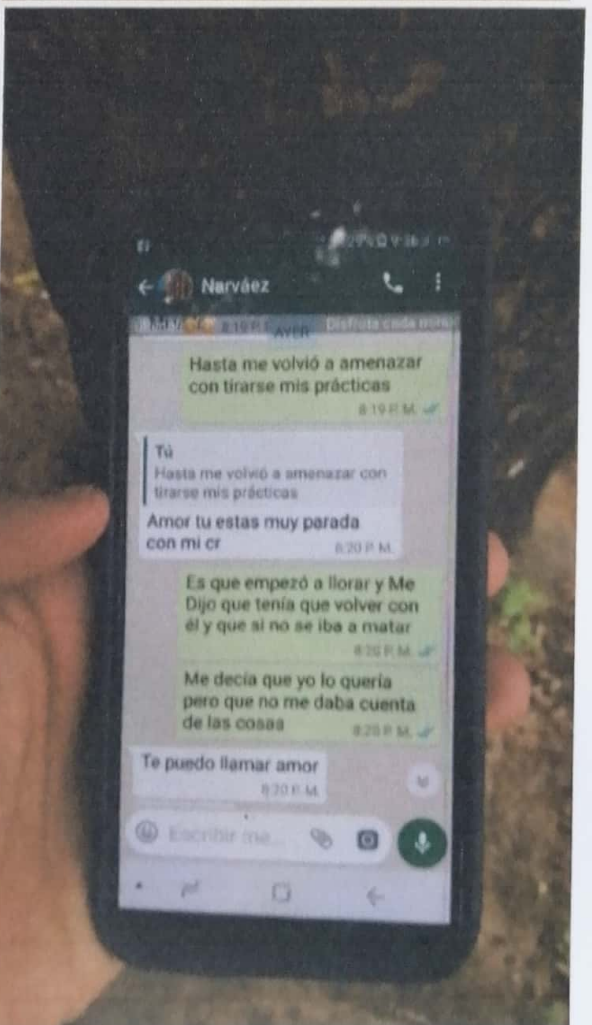
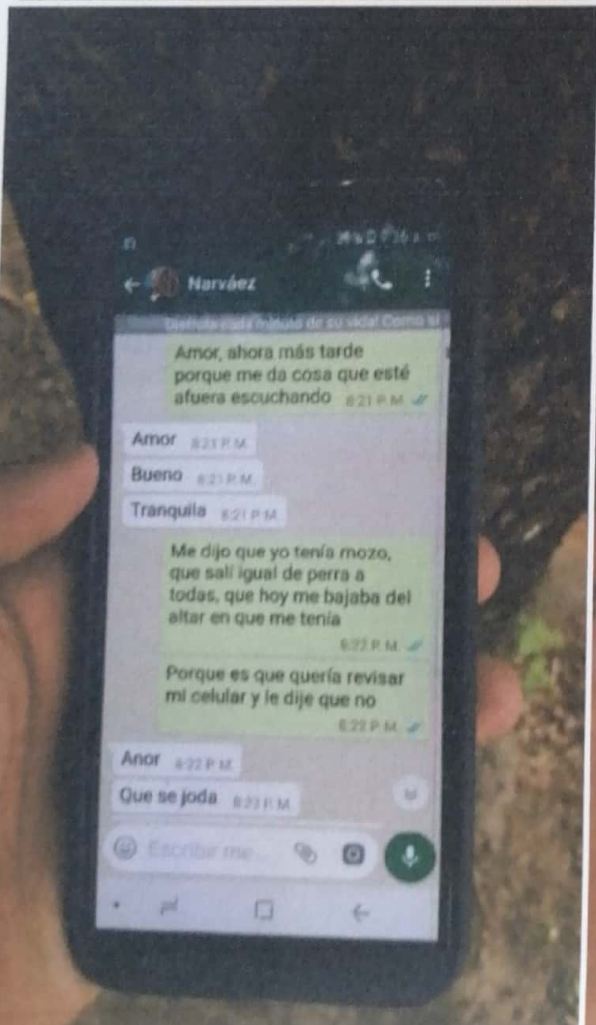
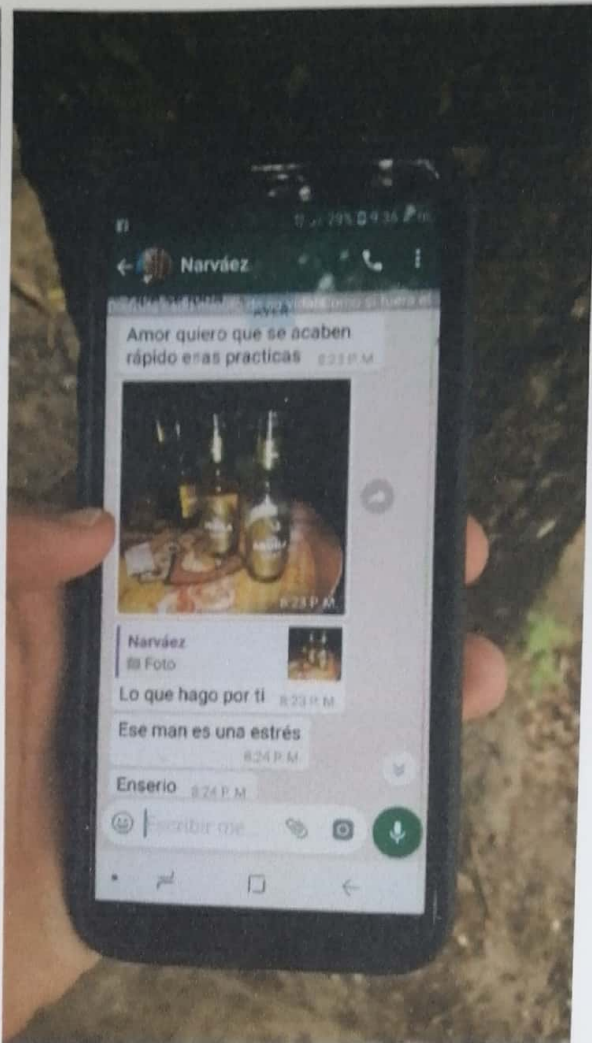
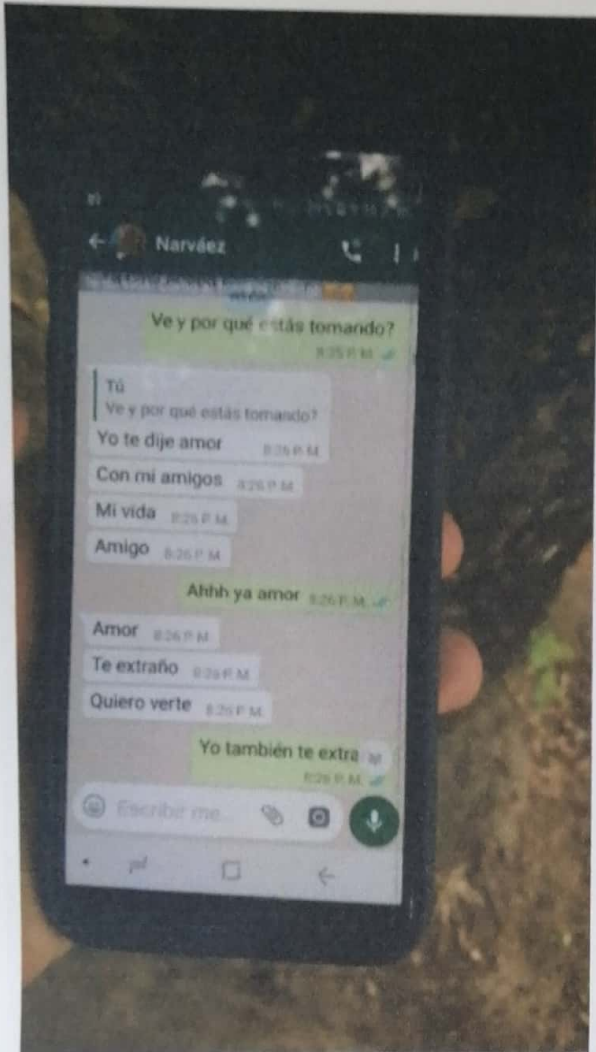


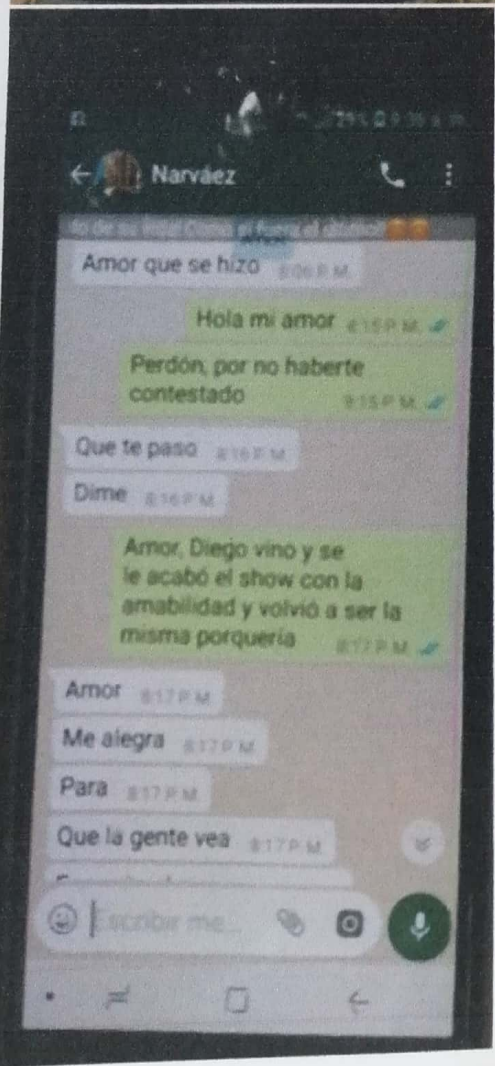
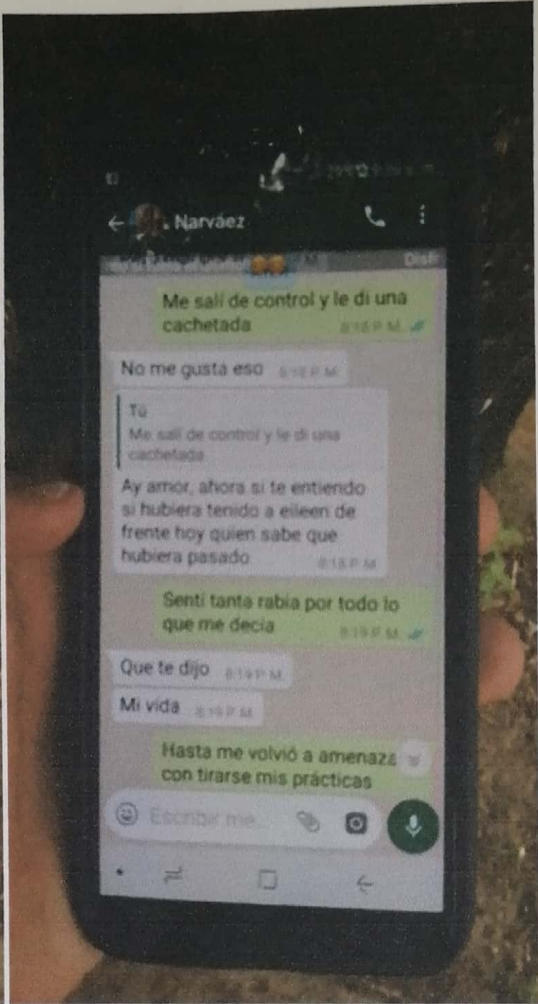
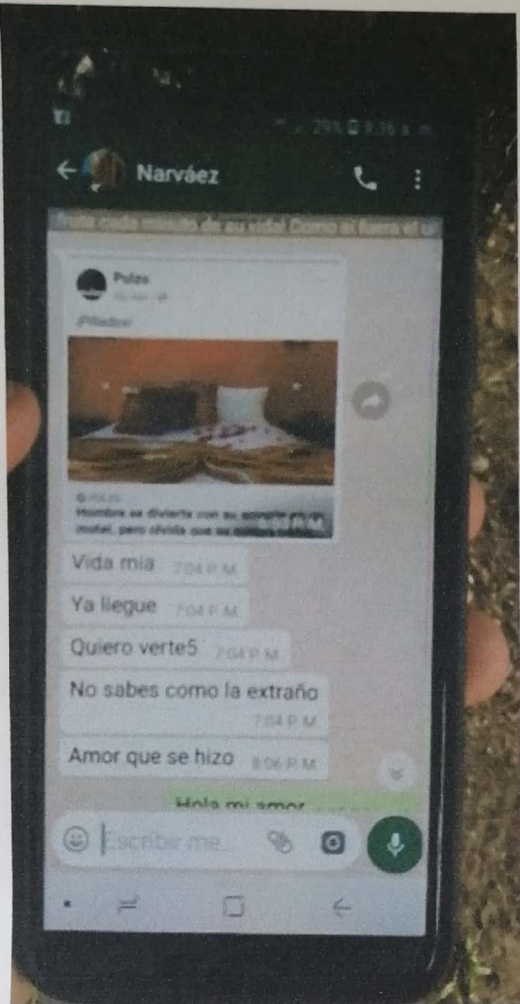












Extracto de Libranza

SRIA)
DIEGO MAURICIO ROCHA MOSQUERA
CLL 26 # 2 ESTE 01 CONJUNTO CONTINGCON TODO APT 303
FUSAGASUGA CUNDINAMARCA



0 100000



Número crédito cliente			
Entidad 0013	Oficina 0158	DC 67	No. crédito 9614161485

Oficina
FUSAGASUGA

SEGUN LA LEY HABEAS DATA, TE COMUNICAMOS QUE SI APARECEN CUOTAS VENCIDAS PASADOS 20 DIAS CONTADOS A PARTIR DEL ENVIO DEL EXTRACTO, SE GENERARA EL REPORTE NEGATIVO ANTE LA CIFIN.

Monto inicial	46.900.000 00
Cuota	001 DE 096
Fecha de desembolso	2018-07-30
Número de cuotas en mora	000
Saldo en mora	0 00
Tasa de interés corriente	15 49 %E.A.
Tasa de interés de mora	29 91 %E.A.
Abono por aplicar a cuotas no causadas	0 00

Fecha límite de pago	2018-09-08
Periodo liquidado	2018-08-08 A 2018-09-08
Fecha de corte	2018-08-21

Valores asegurados	
Vida	46.900.000 00
Incendio y terremoto	0 00
Vehículo	0 00

Concepto	Aplicación del pago anterior	Valor cuota
Saldo anterior	46.900.000 00	
Valor del pago	0 00	
• Capital	0 00	261.465 69
• Intereses corrientes	0 00	566.552 00
• Intereses mora	0 00	0 00
• Seguro de vida	0 00	46.900 00
• Seguro de incendio y terremoto	0 00	0 00
• Seguro vehiculo	0 00	0 00
Saldo a la fecha de corte	46.900.000 00	
Valor a pagar		874.917 69
Saldo después de este pago		46.638.534 31

- En caso de que tu empleador o pagador no efectúe el descuento de alguna cuota, ello no te exime de realizar el pago a más tardar en la fecha límite de pago de tu crédito.
- Toda gestión de cobro desplegada por el banco ante el no pago oportuno de tu obligación, generará a tu cargo gastos de cobranza, los cuales serán deducidos del pago o pagos recibidos por el banco y el saldo se aplicará a la atención de las obligaciones en mora.
- Si presentas cuotas vencidas, tus intereses serán liquidados a la tasa que se encuentre vigente en cada uno de los periodos en que se presente dicha mora, por lo tanto, deberás acercarte a cualquiera de nuestras oficinas a realizar el pago de tus cuotas vencidas.
- Si has realizado algún pago después de la fecha de corte, este no se reflejará en el presente extracto, por tanto, si tienes alguna duda, reclamo o deseas obtener más información de tu crédito, puedes ingresar a www.bbva.com.co a través de BBVA net. También nuestra línea BBVA: Bogotá: 401 00 00, Cali: 889 20 20, Medellín: 493 83 00, Barranquilla: 350 35 00, Bucaramanga: 630 40 00, demás ciudades: 01 8000 912 227 o si lo prefieres escríbenos al buzón contactenos@bbva.com.co
- Recuerda que el estado de tus créditos es reportado a la CIFIN.
- Recuerda que esta información también puede ser consultada con mayor detalle en www.bbva.com.co a través de BBVA net.
- Por favor comunica cualquier incomodidad con la información incluida en este extracto a nuestros revisores fiscales KPMG S.A.S. al correo colombia@kpmg.com.co.

20
Fuerte Militar de Tolemaida, primero (01) de Octubre de dos mil dieciocho (2018)

Señor Coronel
CORDERO VARGAS LUIS FERNANDO
Comandante BRIER

Asunto: INFORME

Soy el CS. ROCHA MOSQUERA DIEGO MAURICIO mi esposa es la señora ANGIE CAROLINA CONTRERAS NOVOA, somos casados con un hermoso hijo de nombre DIEGO JERÓNIMO ROCHA CONTRERAS un bebe de apenas 9 mesecitos de edad, mi esposa ya saliendo del embarazo estaba próxima a pasar a hacer las prácticas de la universidad como comunicadora social, yo por mi trabajo, esfuerzo y capacitaciones fui destinado para trabajar en la gloriosa Aviación de Ejercito.

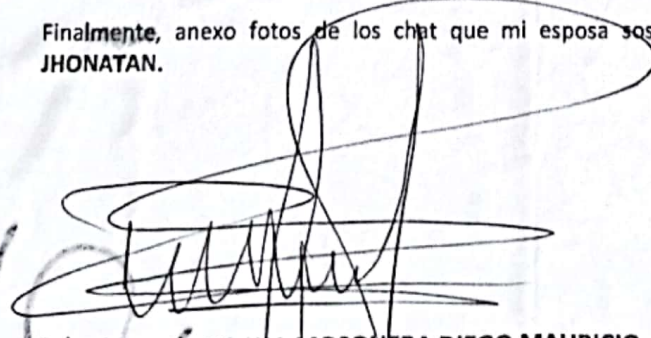
Como quería estar con mi familia solicite a mi Coronel Sandra la Directora de comunicaciones estratégicas del Ejercito que me ayudara para q mi esposa pudiera hacer las practicas en el CENAE Tolemaida y así poder estar con mi familia, con todo el esfuerzo Dios nos ayudó y mi esposa inició sus pasantías en la Brigada de Entrenamiento y Reentrenamiento ubicada en el Fuerte Militar de Tolemaida. De esta manera me traje a mi esposa para Tolemaida, pero en ese momento me encontraba realizando el curso de ascenso a cabo primero y un mes la radique en Tolemaida mientras yo llegaba de Bogotá, mientras sacaba un apartamento en melgar y así poder estar juntos.

Mi esposa inicia con sus prácticas en el mes de agosto aproximadamente a mitad de mes, desde que mi esposa inicio sus prácticas comencé a notar su cambio, sin embargo seguía cumpliendo con mi rol como padre de familia y esposo atento a ella. Un día llegue a la casa y mi esposa estaba pálida, me dice que de pronto está embarazada mi respuesta es sí es así es otra bendición de dios, pero la de ella fue un poco dura respondiéndome que no pensaba tener el bebe, yo anonadado en mi silencio salían mis lágrimas porque nunca pensé q con la mujer q dios me dio para hacer un hogar me saliera con algo así. Mis sospechas cada día eran más grandes salía de la oficina a las 10 de la noche, siempre decía que era mucho trabajo, hasta los domingos se iba para la oficina mis sospechas cada día eran más grandes y el día 22 de septiembre del 2018 aproximadamente a las 9:30 am tomé la decisión de coger el celular de mi esposa para verificar que pasaba al tomar el celular, mi esposa se lanza sobre mí agarrándome del cuello, tratando de bloquear el móvil, pero yo me levante rápido tratando de soltarme para poder verificar el celular, al lograrlo salí corriendo con el celular en la mano verificando lo que pasaba y al abrir el chat con el **CS. NARVÁEZ RIVEROS JHONATAN** quien trabaja con ella en la oficina me doy cuenta que mantienen una relación amorosa.

Ingreso a la casa e inmediatamente le digo que aliste las maletas para llevarla al terminal de Bogotá y allí está mi señor padre esperándonos para despedirse de mi hijo, compro el tiquete con destino Aguachica – Cesar.

Posteriormente me informan que mi esposa dejó a mi hijo con sus padres en Aguachica de una manera irresponsable, se devuelve para Tolemaida y al parecer vive con el **CS. NARVÁEZ RIVEROS JHONATAN**, con quien sostiene una relación sentimental.

Finalmente, anexo fotos de los chat que mi esposa sostenía con el **CS. NARVÁEZ RIVEROS JHONATAN**.



Cabo Segundo ROCHA MOSQUERA DIEGO MAURICIO
Organico del BAMAB 4

2018-10-01
C. G. G. G. G.
C. G. G. G. G.



PACIENTE : ROCHA MOSQUERA DIEGO MAURICIO FECHA INGRESO : 2018-03-09 07:10:28
 ORDEN : 03091020 FECHA IMPRESIÓN : 2018-03-09 15:50:28.
 HISTORIA : 1069739688 GRADO : Cabo Primero
 MEDICO : TEODORA RODRIGUEZ TIPO DE USUARIO : ACTIVO
 EDAD/SEXO : 25 A / M SERVICIO : CONSULTA EXTERNA

ANALISIS	RESULTADO	UNIDADES	VALORES DE REFERENCIA
----------	-----------	----------	-----------------------

INMUNOLOGIA

<u>Serología VDRL</u>	NO REACTIVO		No Reactiva
-----------------------	-------------	--	-------------

<u>HIV I - II</u>	NEGATIVO		
-------------------	----------	--	--

Técnica: Ensayo Inmunocromatografico

Observaciones PRUEBA PRESUNTIVA DE STANDARD DIAGNOSTICS, INC
 LOTE: 03ADC036A

Esta prueba mide los anticuerpos de los virus HIV-1 y HIV-2 ante la sospecha clínica o contacto reciente y un resultado Negativo es necesario realizar una nueva prueba en dos meses.

<u>Hepatitis B, Antígeno de Superficie</u>	NEGATIVO		
--	----------	--	--

Técnica: Inmunoensayo Cromatografico

Observaciones PRUEBA PRESUNTIVA DE STANDARD DIAGNOSTICS, INC
 LOTE: 01ADB018A

gina@tamayo

GINNA CARMENZA TAMAYO RAMIREZ
 BACTERIOLOGIA
 C. C. 36.290.235
 09/03/2018 12:44:15

UROANALISIS

UROANALISIS

FISICO QUIMICO

Color	AMARILLO	
Aspecto	LIG TURBIO	
Glucosa	Normal	
Proteinas	Negativo	
Bilirrubinas	Negativo	
Urobilinogeno	Normal	
P.H.	6.0	
Densidad	1.015	
Sangre	Negativo	
Cetonas	Negativo	
Nitritos	NEGATIVO	
Leucocitos	Negativo	

MICROSCOPICO

Leucocitos	0-2	xc
Células Epiteliales Bajas	0-2	xc
Bacterias	+	xc

Nota: xc = por campo

"La interpretación de éste y todo examen de laboratorio corresponde exclusivamente al médico"



PACIENTE : ROCHA MOSQUERA DIEGO MAURICIO
ORDEN : 03091020
HISTORIA : 1069739688
MEDICO : TEODORA RODRIGUEZ
EDAD/SEXO : 25 A / M

FECHA INGRESO : 2018-03-09 07:10:28
FECHA IMPRESIÓN : 2018-03-09 15:50:28.
GRADO : Cabo Primero
TIPO DE USUARIO : ACTIVO
SERVICIO : CONSULTA EXTERNA

ANALISIS	RESULTADO	UNIDADES	VALORES DE REFERENCIA
UROANALISIS			



JHON FERNANDO BRAVO
BACTERIOLOGIA
13.270.183
09/03/2018 14:50:33

"La interpretación de éste y todo examen de laboratorio corresponde exclusivamente al médico"

110888

Maria Deisi de Alarcón
Notaria Segunda del Circulo de Fusagasugá
Calle 9ª No. 8-25 Teléfonos 8722824 y 8722841
E-mail: notaria2fusa@hotmail.com

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO

No. 593

En la ciudad de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, siendo el quince (15) de Marzo de dos mil diecinueve (2019), ante mí MARILUZ GALEANO ROMERO, NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CÍRCULO DE FUSAGASUGÁ, de conformidad con el decreto 1557 de 1989 y el Artículo 188 del Código General del Proceso.

COMPARECÍÓ:

ARNOLDO JOSIAS ROCHA ARIAS

Quien manifestó su voluntad de declarar bajo la gravedad del juramento, y a sabiendas de las implicaciones legales que conforme al art. 442 del Código Penal acarrearán jurar en falso, no teniendo ninguna clase de impedimento, y libre de todo apremio espontáneamente declaró:

Mi nombre es ARNOLDO JOSIAS ROCHA ARIAS, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.160.933 expedida en Bogotá D.C., de estado civil casado, domiciliado en la Torre 22 Apartamento 303 Urbanización Contigo Con Todo, de la ciudad de Fusagasugá; y manifiesto:

1. Que soy el padre de DIEGO MAURICIO ROCHA MOSQUERA, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.069.739.688.
2. Que dependo económicamente de mi hijo DIEGO MAURICIO ROCHA MOSQUERA, quien me aporta la suma de Trescientos Mil Pesos M/cte. (\$300.000 M/cte.), siendo el único hijo que responde por mí económicamente; teniendo en cuenta que soy adulto mayor de la tercera edad. Adicionalmente de la cuota mensual de \$300.000 M/cte., que mi hijo me brinda mensualmente, en los meses de junio y diciembre me da cuotas adicionales con el fin de comprar ropa y calzado.
3. La presente declaración juramentada se rinde para el ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Aguachica Cesar, para que se tenga en cuenta en la asignación de cuota alimentaria para mi nieto el menor Diego Jerónimo Rocha Contreras, identificado en el Registro Civil de nacimiento con el NUIP. 1.065.919.036; y de igual manera para que sirva dentro del proceso de divorcio que cursa en el Juzgado Promiscuo de Familia de Melgar Tolima.

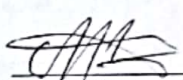
“HASTA AQUÍ LO DECLARADO.”

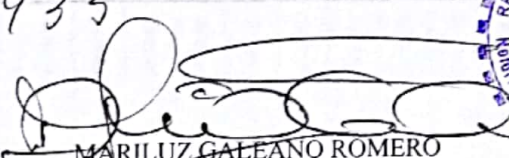
La presente declaración la rinde el compareciente con destino a:
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MELGAR TOLIMA

No siendo otro el objeto de la misma, se da por terminada una vez leída y aprobada y para constancia es firmada por los que en ella intervinieron.

DERECHOS NOTARIALES: \$13.100 + IVA. - RESOLUCION No. 0691 DEL 24 DE ENERO DE 2019, MODIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 1002 DEL 31 DE ENERO DE 2019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.



EL DECLARANTE:


ARNOLDO JOSIAS ROCHA ARIAS
C.C. No. 19160933


MARILUZ GALEANO ROMERO
NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CÍRCULO DE FUSAGASUGÁ



Mpp

				SGC		HISTORIAL DE GIROS		G-FR-SAC-015	
FECHA	HORA	ESTADO	CEN	VALOR	NOMBRE DEL PUNTO	DIRECCIÓN DEL PUNTO	NOMBRE DEL USUARIO	Código	Fecha
27/02/2020		ELABORÓ		JESSICA ARANGUREN		CONSECUTIVO INT: SAC-02.20.375		4/12/2017	
		FORMATO		FORMATO		Yamkin			
17/10/2017	17:22:01	DISPONIBLE	1722010079572715	\$ 50.000	PAGATODO FO FONTIBON LA ROSITA	CL 24 F N 101.14	ANGIE CAROLINA CONTRERAS NOVA	ANGIE CAROLINA CONTRERAS NOVA	ANGIE CAROLINA CONTRERAS NOVA
17/10/2017	17:30:28	PAGADO	1722010079572715	\$ 50.000	APUESTAS CUCLTA 75 LA ROTINA	CL 8 N 16 02	ANGIE CAROLINA CONTRERAS NOVA	ANGIE CAROLINA CONTRERAS NOVA	ANGIE CAROLINA CONTRERAS NOVA
14/11/2018	09:28:11	DISPONIBLE	0928110111389317	\$ 80.000	SEAPTO ALJADO TOLEMADA	CC TOLEMADA LC N 1 ME TECNOLOGY	ANGIE CAROLINA CONTRERAS NOVA	ANGIE CAROLINA CONTRERAS NOVA	ANGIE CAROLINA CONTRERAS NOVA
14/11/2018	15:32:52	PAGADO	0928110111389317	\$ 80.000	APUESTAS UNIDAS AGUACHICA SAN ROQUE	CL 5 N 10 56 PARQUE SAN ROQUE	ANGIE CAROLINA CONTRERAS NOVA	ANGIE CAROLINA CONTRERAS NOVA	ANGIE CAROLINA CONTRERAS NOVA
01/12/2018	13:16:53	DISPONIBLE	1316530112906802	\$ 100.000	SEAPTO ALJADO TOLEMADA	CC TOLEMADA LC N 1 ME TECNOLOGY	ANGIE CAROLINA CONTRERAS NOVA	ANGIE CAROLINA CONTRERAS NOVA	ANGIE CAROLINA CONTRERAS NOVA
03/12/2018	09:23:48	PAGADO	1316530112906802	\$ 100.000	APUESTAS UNIDAS PDV LOCAL LA CUARTA	CL 4 25 05	ANGIE CAROLINA CONTRERAS NOVA	ANGIE CAROLINA CONTRERAS NOVA	ANGIE CAROLINA CONTRERAS NOVA
01/02/2019	16:23:25	DISPONIBLE	1623240118085111	\$ 240.300	SEAPTO OFICINA PRINCIPAL MELGAR	CL 6 N 11 29 CEN	ANGIE CAROLINA CONTRERAS NOVA	ANGIE CAROLINA CONTRERAS NOVA	ANGIE CAROLINA CONTRERAS NOVA
02/02/2019	10:03:43	PAGADO	1623240118085111	\$ 240.300	APUESTAS UNIDAS AGUACHICA SAN ROQUE	CL 5 N 10 56 PARQUE SAN ROQUE	ANGIE CAROLINA CONTRERAS NOVA	ANGIE CAROLINA CONTRERAS NOVA	ANGIE CAROLINA CONTRERAS NOVA
10/02/2019	09:55:09	PAGADO	1788121246105241516	\$ 94.000	APUESTAS UNIDAS AGUACHICA MORROCOY	CL 5 17 39	ANGIE CAROLINA CONTRERAS NOVA	ANGIE CAROLINA CONTRERAS NOVA	ANGIE CAROLINA CONTRERAS NOVA
04/06/2019	08:53:55	DISPONIBLE	0853540129106395	\$ 289.700	PAGATODO FU SPT FUSAGUGA	CR 6 N 9 29	ANGIE CAROLINA CONTRERAS NOVA	ANGIE CAROLINA CONTRERAS NOVA	ANGIE CAROLINA CONTRERAS NOVA
05/06/2019	18:52:40	PAGADO	0853540129106395	\$ 289.700	APUESTAS UNIDAS PDV LOCAL LA ISLA	CR 25 0 47	ANGIE CAROLINA CONTRERAS NOVA	ANGIE CAROLINA CONTRERAS NOVA	ANGIE CAROLINA CONTRERAS NOVA
28/06/2019	18:29:28	DISPONIBLE	1829280131405512	\$ 289.700	SEAPTO OFICINA PRINCIPAL MELGAR	CL 6 N 11 29 CEN	ANGIE CAROLINA CONTRERAS NOVA	ANGIE CAROLINA CONTRERAS NOVA	ANGIE CAROLINA CONTRERAS NOVA
01/07/2019	18:03:41	PAGADO	1829280131405512	\$ 289.700	APUESTAS UNIDAS AGUACHICA SAN ROQUE	CL 5 N 10 56 PARQUE SAN ROQUE	ANGIE CAROLINA CONTRERAS NOVA	ANGIE CAROLINA CONTRERAS NOVA	ANGIE CAROLINA CONTRERAS NOVA
02/08/2019	11:22:26	DISPONIBLE	1122230134667141	\$ 289.700	PAGATODO FU SPT FUSAGUGA	CR 6 N 9 29	ANGIE CAROLINA CONTRERAS NOVA	ANGIE CAROLINA CONTRERAS NOVA	ANGIE CAROLINA CONTRERAS NOVA
02/08/2019	15:31:22	PAGADO	1122230134667141	\$ 289.700	APUESTAS CUCLTA 75 PRIMERO DE MAYO - OCAÑA	CL 7 N 28 55	ANGIE CAROLINA CONTRERAS NOVA	ANGIE CAROLINA CONTRERAS NOVA	ANGIE CAROLINA CONTRERAS NOVA
03/09/2019	15:06:16	DISPONIBLE	1506130137686982	\$ 300.000	ACERTEAMOS BATAILLON KIOSKO	CR 15 N 2 N	ANGIE CAROLINA CONTRERAS NOVA	ANGIE CAROLINA CONTRERAS NOVA	ANGIE CAROLINA CONTRERAS NOVA
04/09/2019	09:23:11	PAGADO	1506130137686982	\$ 300.000	APUESTAS UNIDAS AGUACHICA SAN ROQUE	CL 5 N 10 56 PARQUE SAN ROQUE	ANGIE CAROLINA CONTRERAS NOVA	ANGIE CAROLINA CONTRERAS NOVA	ANGIE CAROLINA CONTRERAS NOVA
08/10/2019	15:49:28	PAGADO	1788121246107038854	\$ 289.700	PAGATODO FU FUSAGUGA AVENIDA LAS PALMAS CROTON	CR 8 N 8 09	ANGIE CAROLINA CONTRERAS NOVA	ANGIE CAROLINA CONTRERAS NOVA	ANGIE CAROLINA CONTRERAS NOVA

FECHA	HORA	ESTADO	CJUI	VALOR	NOMBRE DEL PUNTO	DIRECCIÓN DEL PUNTO	NOMBRE DEL REMITENTE	NOMBRE DEL BENEFICIARIO
05/11/2019	12:01:31	DISPONIBLE	1201280143768773	\$ 289.700	SEMP TO ALLADO TOLEMAIDA	CC TOLEMAIDA LC N 1 ME TECNOLOGY	DIEGO MAURICIO ROCHA MOSQUERA	ANGIE CAROLINA CONTRERAS NOVA
27/11/2019	14:27:36	PAGADO	1201280143768773	\$ 299.700	APUESTAS UNIDAS PDV LOCAL LA ISLA	CR 25 0 47	DIEGO MAURICIO ROCHA MOSQUERA	ANGIE CAROLINA CONTRERAS NOVA

ESTADO: ENVIADO

20 RED

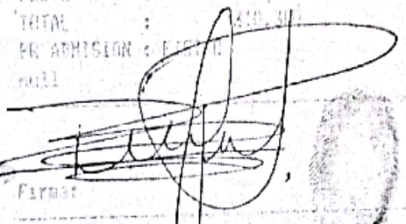
NETIX CIBO Y SERVICIOS S.A.S.
NIT. 900437316-0
Avenida Calle 20 N 120-91 Torre 2 Of 905
TELEFONO DE DE O-246779 o 4194
WWW.NETIX.COM.CO
servicio@netix.com.co

OPERADOR HABILITADO - RESOLUCION N103
DEL 29 DE ENERO DE 2015 DEL MIN TIC
RESOLUCION FACTURACION POR COMPUTADOR
NUMERO 18762013743491 DEL 10/04/19
DESDE ENVIADO HASTA ENTREGADO
EVIDENCIA

CODIGO POSTAL: 190001
FAC MEN: 8456117710616 03/09/2019 15:06:17
PIN:150613013743491 2019-09-03 15:06:17
ORIGEN : Campanario
CC 10459792146 1: 4195555

Diego NARCISO ROSA ROSCUELA
DESTINO: RED DE SERVICIO DEL CESAR EN
ANGIECAROLINA CONFINES PAVON
CC 10459792146 TEL : 0

3
GTRO : 380,050
FLETE : 10,500
TOTAL : 390,550
FR ADMISION : FOLIO
null

Firma: 

Doc:
Diego NARCISO ROSA ROSCUELA
Impresion : 03-09-2019 15:06:17
Of.133 - Id.us.4270 - Eq.2144
SIGUE INTENTANDO

OPERADOR POSTAL DE PAGO HABILITADO Y VIS
ILADO POR EL MIN TIC RES. 130/15
Declaro que entendi y acepte el Contrato
de Giros Postales y la politica de
proteccion de datos personales (Ley 1501
de 2012) los cuales estan disponibles y
disponibles en la pagina WEB:
www.cupel.com.co

Impresion : 03-09-2019 15:06:17
Of.133 - Id.us.4270 - Eq.2144
SIGUE INTENTANDO

OPERADOR POSTAL DE PAGO HABILITADO Y VIS
ILADO POR EL MIN TIC RES. 130/15
Declaro que entendi y acepte el Contrato
de Giros Postales y la politica de
proteccion de datos personales (Ley 1501
de 2012) los cuales estan disponibles y
disponibles en la pagina WEB:

[2UF_-42861]
 MATRIX GIROS Y SERVICIOS SAS 900327256-8
 MGIRO-018000966999 CL26#69D-91 T2 DF905
 servicio.alcliente@sured.com.co HINTIC
 RES 103 DEL 29/01/15 AGENTE RET. IVA REG
 COMUN. C. POSTAL: 1 CODPOSTAL RES 1876201394
 3491
 FAC. AUTORIZADA 10/04/19 DE 100000001 AL
 120000000

FACTURA: MG55111430944 CAJA: 7252
 PIN1829280131405512 29/06/2019 19:29
 ORIGEN: Melgar CC10697396 T***0000
 DIEGO MAURICIO ROCHA MOS DIR: CALLE DO
 DESTINO: APUESTAS UNIDAS SAN EDUARDO DIR
 ANGIE CAROLINA CONTRERAS DIR: CALLE 1 2
 CC1065902146 TEL: ***0000
 VALOR GIRO: **289700 FLETE: ***10300
 VALOR TOTAL: ***300000

FIRMA: _____
 HUELLA: _____

Declaro que entendi y acepte el Contrato
 de Giros Postales y la politica de prote
 ccion de datos personales (Ley 1581 de
 2012) los cuales estan ampliados y disp

nibles en la Pag Web: www.sured.com.co
 0:00000037 A:000026766442 E:00003689

SIGUE INTENTANDO

Archivo Cajas Facturación Pagos Administración Call Center Reimpresión Ventana Ayuda Otros Servicios Enrolamiento Remesas Internas

Pago Giros Nacionales

Empresa: 1 RED EMPRESARIAL
 Caja: 17741 TUMACO GANESERVICIO PRADO MAR CAJA PPAL
 Docume... GIROS (1) FACTURA (B/00) Número: 038854 Referencia No: 07038854

País:	Agencia Pago	Agencia Origen	Agencia Destino
COLOMBIA (56)	COLOMBIA (56)	COLOMBIA (56)	COLOMBIA (56)
Departamen... NARIÑO (52)	NARIÑO (52)	NARIÑO (52)	CESAR (20)
Municipio: TUMACO (52835)	TUMACO (52835)	TUMACO (52835)	AGUACHICA (20011)
Agencia: TUMACO GANESERVICIO P...	TUMACO GANESERVICIO P...	TUMACO GANESERVICIO P...	AGUACHICA CM DROGUERI...

Tercero origen: CC (3) 1069739688 DIEGO MAURICIO ROCHA MOSQUERA
 Tercero destino: CC (3) 1065902146 ANGIE CAROLINA CONTRERAS NOVOA

Código	Concepto	Valor
2	GIRO POSTAL	289.700.00

-- SIN OBSERVACION --

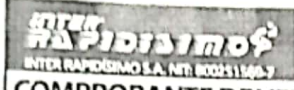
Id	Sorteo	Tipo	Cifras	Dato
20067	SUPERSERVICIOS DE NARIÑO	LOTERIA DE BOYACA		

No. Items: 1 Total: 289,700.00

Alt+G Guardar Alt+B Buscar Alt+X Cancelar Alt+Z Forma Anterior Alt+O Operación Inusual Alt+S salir F2 en campos de búsqueda

(ID) Cliente (como su... Sistema de Informaci... (Presiona BNE... (CLIENTE POS-STM)

Regimen Contar. Grupos Crecimiento Res. 00076 de 01 Dic 2014. Reguladores de FIA y Autorizaciones de Renta Res. 60764 del 17 de septiembre de 2012. Licencia MATEC 001169. Licencia Min. Transporte 00595



472

Factura No. 
500001250436

COMPROBANTE DE VENTA DE GIRO POSTAL

Cod. Postal / Ciudad Origen / País 0/MELGAR / TOLIMA/COLOMBIA	Fecha de Admisión 02/12/2019
Cod. Postal / Ciudad Destino / País 0/AGUACHICA / CESAR/COLOMBIA	Hora de Admisión 09:48:28
REMITENTE Diego Mauricio Rocha Mosq CC 1069739688 3203236358 MELGAR.TOLIMA	DESTINATARIO ANGIE CAROLINA CONTRERAS NOVOA CC1065902146 3222706657 RECLAMA EN OFICINA: AGE/AGUACHICA/C
Firma X Como remitente acepto las condiciones plasmadas en este documento y el contrato publicado en la página web www.interrapidísimo.com o en el punto de venta	LIQUIDACIÓN Valor del giro 290.600,00 Valor del Porte 9.400,00 Valor otros Servicios 0,00 Valor total del Servicio 300.000,00

Codigo del punto 119	Nombre del cajero ARO MELGAR - TOLIMA	Observaciones
-------------------------	--	---------------

Este giro se pagará a:
ANGIE CAROLINA CONTRERAS NOVOA
POR VALOR DE: 290.600,00
doscientos noventa mil seiscientos pesos
Recuerde presentar el original del documento de identificación.

OFICINAS DE PAGO EN:
AGUACHICA AGENCIA PRINCIPAL: CALLE 3 # 15- 23 LOCAL 2
TELEFONO-5658661
OTRAS OFICINAS DE PAGO:

Si requiere una oficina mas cercana consulte en nuestra página web www.interrapidísimo.com



RECOGIDAS SIN RECARGO

DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP



NUEVA LÍNEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MARCANDO GRATIS **01 8000 942 777**

Estimado cliente, por su seguridad no devuelva ningún envío después de haber firmado la prueba de entrega.

www.interrapidísimo.com - defensorinterno@interrapidísimo.com - sup.defclientes@interrapidísimo.com
Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX 580 5000 Cel 320 489 2240

No.500001250436

Original: Cliente

Resolución DIAN N° 38752005027265 de 01 Dic 2017 desde 500001144592 hasta 500001400000

	INTER RAPIDÍSIMO S.A. NIT: 800251569-7 Fecha y Hora de Admisión: 02/12/2019 09:42 a.m. Fecha y Hora de Entrega: 04/12/2019 06:00 p.m.	Factura de Venta 700030562484
DESTINO: AGUACHICA\CESA\COL		
Casilleros → Puertas →	BOG $\frac{53}{3}$ BMG $\frac{20}{3}$	
GUÍA NÚMERO	 700030562484	SEGUIMIENTO
REMITENTE MELGAR\TOLIMA\COL Cedula de Ciudadanía 1069739688 DIEGO MAURICIO ROCHA MOSQUERA MELGAR.TOLIMA 3203236358	DESTINATARIO Cedula de Ciudadanía 1065902146 ANGIE CAROLINA CONTRERAS NOVOA RECLAMA EN OFICINA: AGE/AGUACHICA\CESA\COL/ CALLE 3 # 15- 23 LOCAL 2/ - 3222706657	
DATOS Empaque: PAQUETE Vr. Comercial: \$ 20.000,00 Piezas: 1 Peso x Vol: Peso en Kilos: 3 No. Bolsa: No. Folios: 0 Dice Contener: REGALO	LIQUIDACIÓN Mensajería Valor Flete: \$ 20.600,00 Valor Descuento: \$ 0,00 Valor sobre flete: \$ 400,00 Valor otros conceptos: \$ 0,00 Vr Imp. otros concep: \$ 0,00 Valor total: \$ 21.000,00 Forma de pago: CONTADO	
CONTRATO Mensajería expresa: (ley 1369/09) Envíos hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre: ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa, publicado en www.interrapidísimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDÍSIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581) DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley		
Observaciones -DISPONIBLE PARA RECLAMAR EN OFICINA HASTA 03/01/2020	_____ <i>Nombre y sello</i>	
www.interrapidísimo.com · PQR'S servicioclientedocumentos@interrapidísimo.com Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000 Cel: 323 255 4455 Bogotá 15 9000 4040 8400 911504200005		
GMC - GMC B - 49	No. 700030562484	REMITENTE